



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2020-CG/GRLIB-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO,
TRUJILLO, LA LIBERTAD**

**“PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS
NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 80081
JULIO GUTIÉRREZ SOLARI, EN EL CENTRO POBLADO
EL MILAGRO, SECTOR P.I. DISTRITO DE HUANCHACO,
TRUJILLO, LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2017 AL 5 DE OCTUBRE DE 2018.

TOMO I DE VI

LA LIBERTAD - PERÚ

2020

“Año de la Universalización de la Salud”



0716



073-2020-CG/GRLIB-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2020-CG/GRLIB-AC

“PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 80081 JULIO GUTIÉRREZ SOLARI, EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR P.I. DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	5
1. La Municipalidad pagó la valorización n.° 1 que contenía trabajos que se ejecutaron posteriormente; aprobó valorizaciones sin considerar penalidades relativas al personal profesional ofertado que no participó en la ejecución de la Obra; realizó la recepción de la misma sin observar que se encontraba inconclusa; además, tramitó y aprobó la liquidación de obra sin aplicar las penalidades por dichas causas; lo que ocasionó que se financie al ejecutor por un monto de S/ 1 257 613,44, se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad, la integridad que debe regir toda contratación pública, que la Obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73.	5
IV. CONCLUSIONES	39
V. RECOMENDACIONES	41
VI. APÉNDICES	43
FIRMAS	48



INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2020-CG/GRLIB-AC

PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE 80081 JULIO GUTIÉRREZ SOLARI, EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR P.I. DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante la "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad (GRLIB) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4951901. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00609-2019-CG/GRLIB de 10 de abril de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el pago de valorizaciones, plazo de ejecución y procesos de recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si el pago de las valorizaciones y el plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en el expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Establecer si los procesos de recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", se efectuaron considerando la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia a examinar es la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", cuya ejecución estuvo a cargo de Consorcio Del Norte¹, por el monto de S/ 11 897 396,10. Cabe indicar, que la ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada.

¹ Consorcio integrado por LCL Contratistas S.A.C., CRES Perú Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Kapricornio S.R.L.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento"; y, el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la fase de ejecución de la Obra, durante el período de 13 de enero de 2017 al 5 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Municipal² de la Municipalidad, ubicadas en la avenida La Ribera n.° 725 del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, La Libertad.

Durante el desarrollo de la auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con la obtención de documentación referente al proceso de selección para la ejecución de la Obra; ocasionando que no se cuente con la totalidad de las propuestas técnicas presentadas durante el desarrollo del proceso de selección convocado para contratar al ejecutor de la Obra.

La comisión auditora efectuó las gestiones siguientes: se realizó la búsqueda de la documentación en los diversos archivos de la Municipalidad, se requirió y reiteró el pedido de dicha documentación a la Municipalidad y al postor cuyas propuestas técnica y económica no fueron proporcionadas, asimismo, se solicitó a la Supervisora, la documentación relacionada con la precitada obra. Sin perjuicio de lo antes expuesto, la limitación comentada no ha impedido el sustento de las observaciones contenidas en el presente informe.

4. De la entidad

Naturaleza de la Entidad

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Funciones

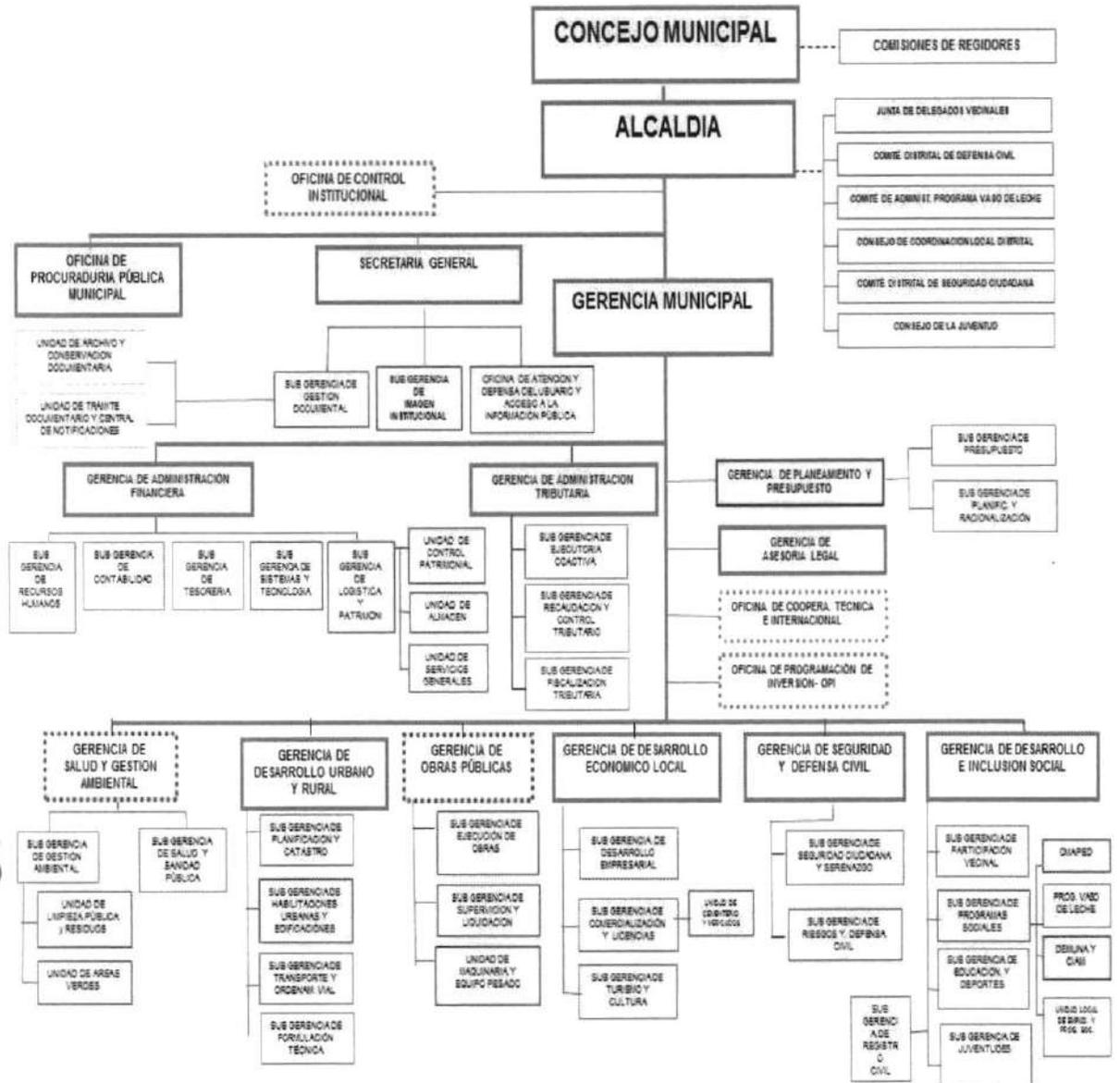
La Municipalidad, tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título V y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

Estructura orgánica

La Municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016, la misma que se muestra a continuación:

² Cabe precisar que se está considerando la denominación, especificada en el Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco



Fuente: Estructura Organizacional según Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.



La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. Aspectos Relevantes de la Auditoría

6.1. Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2019, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que ameritó la emisión del Auto n.° 4 - Aclaración de fecha 1 de agosto de 2019, por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 0020-2015-PI/TC, y en el Auto n.° 4 - Aclaración, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.



III. OBSERVACIONES

1. LA MUNICIPALIDAD PAGÓ LA VALORIZACIÓN N° 1 QUE CONTENÍA TRABAJOS QUE SE EJECUTARON POSTERIORMENTE; APROBÓ VALORIZACIONES SIN CONSIDERAR PENALIDADES RELATIVAS AL PERSONAL PROFESIONAL OFERTADO QUE NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; REALIZÓ LA RECEPCIÓN DE LA MISMA SIN OBSERVAR QUE SE ENCONTRABA INCONCLUSA; ADEMÁS, TRAMITÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN APLICAR LAS PENALIDADES POR DICHAS CAUSAS; LO QUE OCASIONÓ QUE SE FINANCIE AL EJECUTOR POR UN MONTO DE S/ 1 257 613,44, SE AFECTE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, LA INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA, QUE LA OBRA NO SE CULMINE OPORTUNAMENTE Y PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA MUNICIPALIDAD DE S/ 1 103 469,73.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante la "Municipalidad"), relacionada con la Licitación Pública n.º 002-2017-MDH/CS, convocada para contratar al ejecutor de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad" (en lo sucesivo la "Obra"), se ha evidenciado que el Consorcio del Norte³ (en lo sucesivo, el "Contratista"), obtuvo la buena pro, por el monto de S/ 11 808 832,36 (incluido IGV, 10% de gastos generales y 5% de utilidad), mediante el sistema a suma alzada, por un plazo de ejecución de 240 días calendario. Sin embargo, se ha determinado que, la Municipalidad pagó la valorización n.º 1 del mes de julio de 2017, que incluía trabajos que se ejecutaron en los meses posteriores a dicho mes valorizado, por un monto de S/ 1 257 613,44; aprobó valorizaciones sin considerar penalidades relativas al personal profesional ofertado que no participó en la ejecución de la obra; además, realizó la recepción de la misma sin observar que se encontraba inconclusa; asimismo, tramitó y aprobó la liquidación de obra sin aplicar las penalidades por dichas causas, establecidas en las bases integradas y contrato.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió el literal j) del artículo 2º, así como el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referidos al principio de integridad y la responsabilidad del Contratista, así como los artículos 132º, 133º, 160º, 166º y 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado a través del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017; referidos al cobro de penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, se contravino los numerales 3.12.1, 3.12.2 y 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2017-MDH/CS; vinculados con penalidades y recepción de obra, respectivamente. Así como el numeral 2.7 del Capítulo II y el literal B) del Capítulo III de la Sección Específica del mismo documento; vinculados con valorizaciones, plantel profesional clave y penalidades. Igualmente, se infringieron los anexos n.ºs 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista, en los que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave. Asimismo, se infringieron las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la Obra de 19 de julio de 2017, referido al pago, partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con recursos del Estado, por un

³ Consorcio del Norte, integrado por LCL Contratistas S.A.C., CRES Perú Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Kapricornio S.R.L.

monto de S/ 1 257 613,44, la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73.

Tales hechos se originaron por el accionar de los gerentes de Obras Públicas y sub gerentes de Supervisión y Liquidaciones, quienes aprobaron y tramitaron la valorización n.º 1, por el importe de S/ 1 926 742,54, sin advertir que esta consideró trabajos que no fueron realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017, permitiendo que el Contratista no cumpla con los profesionales propuestos durante la ejecución de la Obra; asimismo, tomaron conocimiento del retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra; pese a lo cual, aprobaron y tramitaron las valorizaciones, así como la liquidación del contrato, sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del comité de recepción de obra, el cual otorgó un plazo al Contratista para que culmine con las metas contractuales de la Obra, sin observar que la misma se encontraba inconclusa, y debía ser pasible de aplicar las respectivas penalidades, efectuando de manera posterior la recepción de esta en conformidad.

Además, porque la supervisora de obra aprobó y tramitó la valorización n.º 1, por el importe de S/ 1 926 742,54, sin advertir que esta consideró trabajos no realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017; tampoco observó el incumplimiento del Contratista respecto del personal ofertado; asimismo, informó que la Obra había culminado el 16 de julio de 2018, solicitando a la Municipalidad la conformación del comité de recepción de obra, sin observar que la Obra se encontraba inconclusa y debían aplicarse las respectivas penalidades; y, por último, tramitó y aprobó la liquidación de obra a la Municipalidad sin aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Los datos de la Obra se presentan en la ficha técnica de la Obra adjunta en el **Apéndice n.º 4**; así mismo, los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLIB-OAVS de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 5**); los mismos que se exponen a continuación:

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

- 1.1. **La Municipalidad pagó la valorización n.º 1 que contenía trabajos ejecutados de manera posterior, afectando la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; y, permitiendo la financiación del ejecutor de obra con recursos del erario nacional, por un monto de S/ 1 257 613,44, fuera del marco normativo de las contrataciones del Estado.**

Como resultado de la Licitación Pública n.º 002-2017-MDH/CS, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro al Contratista, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 6**), mediante el sistema a suma alzada, por un plazo de ejecución de 240 días calendario. El inicio del plazo de ejecución de obra se dio el 26 de julio de 2017, día siguiente a la contratación del Consorcio El Milagro⁴ (en lo sucesivo la "Supervisión"), para la supervisión de la ejecución de la Obra, mediante "Contrato de servicio de Consultoría de Obra" de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

De la revisión a las valorizaciones de obra presentadas y de los pagos efectuados al Contratista, se advierte que la valorización n.º 1 del mes de julio de 2017 (**Apéndice n.º 8**), incluyó trabajos, por un monto de S/ 1 257 613,44, que fueron ejecutados en los meses posteriores a dicho mes valorizado. Al respecto, el Contratista mediante carta

⁴ Consorcio El Milagro, integrado por Luis Carlos Álvarez Soriano y Ana Melva Salas Laureano.

n.° 001-CDN/ER 2017 de 31 de julio de 2017, presentó a la Supervisión el primer informe mensual valorizado de obra (valorización de obra n.° 1), correspondiente al mes de julio 2017 (**Apéndice n.° 8**), por los trabajos ejecutados por el Contratista desde el 26 de julio de 2017, fecha en que se inició de plazo contractual de ejecución de obra, hasta el 31 de julio de 2017; es decir, por el periodo de seis (6) días calendario, estableciendo un monto total valorizado de S/ 1 926 742,54 (incluido IGV).

Asimismo, en el cuaderno de obra que sustentó la mencionada valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 8**), se observan anotaciones suscritas por el residente de obra y por la Supervisión, en las cuales se especifica los trabajos que fueron realizados durante el periodo valorizado. Entre los trabajos señalados en dichos asientos, se observa que el Contratista ejecutó algunas partidas iniciales del presupuesto contractual (trazo y replanteo, cerco perimétrico, demolición y eliminación de material excedente); además, partidas del presupuesto de contingencia contenidas en el expediente técnico, referidas a la construcción de las aulas provisionales, necesarias para el traslado del alumnado de la institución educativa, a fin de que el Contratista pudiera dar inicio con las demás partidas contractuales de la Obra, como la demolición, eliminación de material, excavación de zanjas, entre otras, que, por temas de seguridad, solo podían ser ejecutadas una vez que la institución se encuentre totalmente vacía y se haya hecho entrega al Contratista para su intervención.

Además, los trabajos que se ejecutaron en dicho periodo, y que fueron anotados por el Residente y la Supervisión en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), son concordantes con las vistas fotográficas adjuntas a la mencionada valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 8**), confirmando las citadas anotaciones en el cuaderno de obra respecto a los trabajos ejecutados en el mes de julio; es decir, la demolición de los servicios higiénicos, la colocación de puntales para cerco perimétrico y la construcción de aulas provisionales, (presupuesto de contingencia), conforme se advierte en las fotografías, eran razonables en las condiciones y circunstancias en las que se iniciaban los trabajos de la Obra.

Adicionalmente, se incluyeron partidas referidas a movimientos de tierras, vaciado de concreto y acero de construcción (en zapatas, columnas, vigas, losa aligerada, entre otros); las cuales, no se encuentran sustentadas en documentos técnicos, así como tampoco podían haberse ejecutado, en razón de que el avance de las partidas contractuales en los seis (6) días de ejecución en el mes de julio de 2017 no era posible, debido a que los alumnos y el personal docente y administrativo se trasladaron recién a las aulas provisionales el 10 de agosto de 2017, conforme se demuestra en el "Acta de sesión extraordinaria" de 10 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 10**).

Al respecto, en la citada "Acta de sesión extraordinaria" de 10 de agosto de 2017, se indica que "(...) *por salvaguardar la integridad física de los estudiantes, se suspenden las labores educativas el 11 de agosto de 2017(...), asimismo por consenso las clases se iniciarán el día lunes 14 de este mes, en los ambientes que han sido acondicionados para tal fin (...)*.

A pesar de lo mencionado, la Municipalidad procedió al pago de la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 8**) por el importe de S/ 1 926 742,54, que considera trabajos que no fueron realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017. Dicha valorización fue presentada mediante carta n.° 001-CDN/ER 2017 de 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**), a la Supervisión, a cargo de la ingeniera Ana Melva Salas Laureano, quien el 7 de agosto de 2017 la presentó a la Municipalidad con carta n.° 02-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 7 de agosto de 2017; siendo aprobada mediante informe n.° 134-2017-SGSLO-GOP-MDH/WHZA de 8 de agosto de 2017, por el señor Walter Homero Zevallos Apolitano, sub gerente de Supervisión y



Liquidaciones, y por el señor Miguel Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 479-2017-GOP/MDH de 8 de agosto de 2017; efectuándose el pago a través de los comprobantes de pago n.°s 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595 y 2596, todos emitidos el 9 agosto de 2017 (Apéndice n.° 8).

Cabe señalar que, los trabajos detallados a continuación, fueron ejecutados en meses posteriores al mes de julio de 2017:

Cuadro n.° 1
Trabajos incluidos en la valorización n.° 1 ejecutados en los meses posteriores al mes de julio 2017

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Valorización n.° 1			
						Metrado	Valorizado	%	Saldo
01	Estructuras								
01.03	Movimiento de tierras								
01.03.01	Excavación de zapatas y vigas de cimentación	M3	2 525,59	34,92	88 193,60	1 767,91	61 735,52	70,00%	30,00%
01.03.02	Excavación de zanjas para cimientos	M3	323,24	34,92	11 287,54	161,62	5 643,77	50,00%	50,00%
01.03.03	Excavación para cisterna	M3	47,43	34,92	1 656,26	9,49	331,25	20,00%	80,00%
01.03.04	Corte y nivelación de terreno con maquinaria pesada	M3	3 083,26	4,49	13 843,84	1 849,96	8 306,30	60,00%	40,00%
01.03.05	Conformación y compactación sub rasante c/motoniv 125 hp	M2	7 293,86	2,48	18 088,77	3 646,93	9 044,39	50,00%	50,00%
01.03.06	Relleno y compactación con afirmado	M3	2 176,78	48,41	105 377,92	435,36	21 075,58	20,00%	80,00%
01.03.07	Relleno con material propio compactado	M3	1 230,50	27,70	34 084,85	246,10	6 816,97	20,00%	80,00%
01.04	Concreto simple								
01.04.01	Solado								
01.04.01.01	Concreto en solado 1:8 cemento-hormigon e= 4"	M2	1 033,35	29,62	30 607,83	516,68	15 303,91	50,00%	50,00%
01.04.02	Cimientos corridos								
01.04.02.01	Cimientos corrido:concreto	M3	211,71	152,61	32 309,06	42,34	6 461,81	20,00%	80,00%
01.05	Concreto armado								
01.05.01	Zapatas								
01.05.01.02	Acero fy=200 kg/cm2	Kg	30 619,16	3,57	109 310,40	18 371,50	65 586,24	60,00%	40,00%
01.05.02	Viga de cimentación								
01.05.02.03	Acero fy=200 kg/cm2 en viga de cimentación	Kg	26 741,49	3,57	95 467,12	16 044,89	57 280,27	60,00%	40,00%
01.05.03	Sobrecimiento armado								
01.05.03.03	Acero fy=200 kg/cm2 en sobrecimiento armado	Kg	7 998,24	3,57	28 553,72	4 798,94	17 132,23	60,00%	40,00%
01.05.04	Columnas								
01.05.04.03	Acero fy=200 kg/cm2 en columnas	Kg	103 768,95	3,61	374 605,91	72 638,27	262 224,14	70,00%	30,00%
01.05.05	Columnetas de confinamiento								
01.05.05.03	Acero fy=200 kg/cm2 en columnetas de confinamiento	Kg	8 335,75	3,57	29 758,63	5 835,03	20 831,04	70,00%	30,00%
01.05.06	Vigas								
01.05.06.03	Acero fy=200 kg/cm2 en vigas	Kg	83 620,90	3,57	298 526,61	58 534,63	208 968,63	70,00%	30,00%
01.05.07	Vigas de confinamiento								
01.05.07.03	Acero fy=200 kg/cm2 en vigas de confinamiento	Kg	5 728,06	3,57	20 449,17	4 009,64	14 314,42	70,00%	30,00%
01.05.08	Placas								



01.05.08.03	Acero fy=200 kg/cm2 en placas	Kg	17 204,14	3,61	62 106,95	12 042,90	43 474,86	70,00%	30,00%
01.05.09 Losa Maciza									
01.05.09.03	Acero fy=200 kg/cm2 en losa maciza	Kg	6 483,76	3,57	23 147,02	4 538,63	16 202,92	70,00%	30,00%
01.05.10 Losas Aligeradas									
01.05.10.03	Acero fy=200 kg/cm2 en losas aligeradas	Kg	32 692,36	3,61	118 019,42	22 884,65	82 613,59	70,00%	30,00%
01.05.11 Escaleras									
01.05.11.03	Acero fy=200 kg/cm2 en escaleras	Kg	2 680,42	3,57	9 569,10	804,13	2 870,73	30,00%	70,00%
01.05.13 Cisterna									
01.05.13.03	Acero fy=200 kg/cm2 en cisterna	Kg	758,43	3,57	2 707,60	151,69	541,52	20,00%	80,00%
	Costo Directo						926 760,09		
	Gastos Generales 10%						92 676,01		
	Utilidad 5.00%						46 338,00		
	Sub total						1 065 774,10		
	IGV (18%)						191 839,34		
	Valorización Bruta						1 257 613,44		

Fuente: Valorización n.º 1, del mes de julio del periodo de 26 al 31 de julio de 2017 (Apéndice n.º 8).

Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con recursos del Estado, por un monto de S/ 1 257 613,44, fuera del marco normativo de las contrataciones del Estado.

- 1.2. El contratista no cumplió con la totalidad del personal profesional ofertado, pese a lo cual no se aplicó la penalidad establecida en el contrato; lo que ocasionó que se afecte la integridad que debe regir toda contratación pública y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 283 411,98.

Como resultado de la Licitación Pública n.º 002-2017-MDH/CS, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro al Contratista, según se advierte del "Acta de Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública N.º 002-2017-MDH/CS" suscrita el 20 de junio de 2017 (Apéndice n.º 11); encontrándose en la propuesta técnica el Anexo n.º 11, denominado "Carta de Compromiso del Personal Clave" (folios n.ºs 571 y 557 a 570 - Apéndice n.º 12), el cual estaba suscrito por cada uno de los quince (15) profesionales que conformaban el plantel que ejecutaría la Obra.

Asimismo, en cumplimiento del literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las bases integradas (Apéndice n.º 13), los postores debían llenar y presentar el Anexo n.º 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" (Apéndice n.º 14), "(...) referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra"; habiéndose verificado que los profesionales que se consignan en este anexo son los mismos que suscriben la "Carta de Compromiso del Personal Clave" (Apéndice n.º 12), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Plantel profesional de la Obra según bases integradas del Proceso y propuesta técnica del Contratista

Nº	Cargo según bases integradas (Literal B.3. del Capítulo III "Requerimientos")	Nombres y apellidos del profesional propuesto (Anexo n.º 8 - Literal B.3 del numeral 3.2. del Capítulo III de las bases integradas)	Suscripción de "Carta de Compromiso del Personal Clave" (Anexo n.º 11 - Numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas)
1	Residente de Obra	Eiren Javier Rebaza Sánchez	Sí



2	Administrador de Obra	Luis Iván Benites Llaury	Sí
3	Especialista en Arquitectura	Javier Ricardo Montalván Palacios	Sí
4	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Julián Yanavilca Ramos	Sí
5	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Celestino Paico Carlos	Sí
6	Especialista en Seguridad de Obra	José Antonio Erazo Paredes	Sí
7	Especialista en Equipamiento	César Oswaldo López Malqui	Sí
8	Especialista en Mitigación Ambiental	Miguel Ángel Simón Condezo	Sí
9	Especialista en Arqueología	Santos Pablo Carlos De La Cruz	Sí
10	Asistente de Residente de Obra	José Alexander Lavado Rodríguez	Sí
11	Especialista en Suelos	José Sebastián Huertas Polo	Sí
12	Consultor Social	German Grimaldo Carrillo Rodríguez	Sí
13	Capacitador	Yony Salomé Vera Toledo	Sí
14	Maestro de Obra	Juan Alberto Vásquez Murga	Sí
15	Topógrafo	Segundo Hilario Barreto Otiniano	Sí

Fuente: Bases integradas del Proceso (Apéndice n.º 13) y propuesta técnica del Contratista (Apéndices n.ºs 12 y 14).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, los señores Luis Iván Benites Llaury (administrador de obra), Julián Yanavilca Ramos (especialista en instalaciones sanitarias), José Antonio Erazo Paredes (especialista en seguridad de obra) y José Sebastián Huertas Polo (especialista en suelos), han negado su participación en la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Respuestas alcanzadas por los profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra

Nº	Nombre del Profesional	Cargo Propuesto	Respuesta alcanzada
1	Luis Iván Benites Llaury	Administrador de Obra	Documento s/n.º de 5 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 15)
2	Julián Yanavilca Ramos	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Carta n.º.01-2019-JYR de 4 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 16)
3	José Antonio Erazo Paredes	Especialista en Seguridad de Obra	Documento s/n.º de 19 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 17)
4	José Sebastián Huertas Polo	Especialista en Suelos	Carta s/n.º - JSHP-2019 de 8 de mayo de 2019. (Apéndice n.º 18)

Fuente: Respuestas recibidas de los profesionales propuestos por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. Administrador de Obra:

El profesional propuesto para desempeñarse en este cargo fue el señor Luis Iván Benites Llaury; quien, a través del documento s/n.º de 5 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 15), indicó que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; precisando que:

“CONFIRMO que mi persona suscribió la carta de compromiso de participación presentada en la oferta del Consorcio del Norte. (...)
INFORMO que mi persona no ha participado en calidad de administrador de obra durante la ejecución de la obra, pues el contratista no me contacto para laborar luego de que obtuvo la buena pro.”



2. Especialista en Instalaciones Sanitarias:

El profesional propuesto fue el señor Julián Yanavilca Ramos; quien, a través de la carta n.° 01-2019-JYR de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**), indicó que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; mencionando que:

"Con relación a la documentación de Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS convocada para la ejecución de la obra mencionada, informo precisando que no he tenido conocimiento y menos participado como especialista de la obra en instalaciones sanitarias, de la oferta técnica del Consorcio del Norte a quienes se habrían adjudicado la buena pro; reafirmo por tanto que no he tenido ni tengo relación laboral ni contractual alguna, tampoco he conocido ni participado en la ejecución de la obra."

3. Especialista en Seguridad de Obra:

El profesional propuesto para esta función fue el señor José Antonio Erazo Paredes; quien, a través del documento s/n.° de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 17**), indicó que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; así, señaló que:

"(...) lo cierto es que posteriormente es decir luego del otorgamiento de la buena pro de la empresa citada, no se me convocó y menos comunicó para incorporarme en el área de mi especialidad. Estando a ello, mi respuesta es categórica NO PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA como especialista en Seguridad de Obra (...)."

4. Especialista en Suelos:

El profesional propuesto fue el señor José Sebastián Huertas Polo; quien, a través de la carta s/n.° - JSHP-2019 de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 18**), indicó que no había participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra; expresando que:

"El suscrito CONFIRMA la autenticidad del documento denominado "Carta de Compromiso de Participación", mas NO PARTICIPACIÓN en la ejecución de la obra precitada, ya que nunca se me comunicó ni verbal ni por escrito sobre el Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa CONSORCIO DEL NORTE.(...)."

En consecuencia, se procedió a la revisión de los documentos contractuales encontrándose que en las bases integradas (**Anexo n.° 13**) y el Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 0012-2017-MDH/CS de 19 de julio de 2017 (**Anexo n.° 6**), suscrito entre el Contratista y el señor José Ruiz Vega (Alcalde), se estableció la siguiente penalidad:

Cuadro n.° 4
Otras penalidades por mora

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Formas de cálculo	Procedimiento
10	NO PERMANENCIA DE PERSONAL CLAVE EN OBRA Por no encontrarse el personal clave en obra sin justificación de la Supervisión y de la Entidad.	1/10000 por cada día	Según informe del supervisor de la obra, por cada vez que esto ocurra.

Fuente: Bases integradas (**Anexo n.° 13**) y Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.° 0012-2017-MDH/CS de 19 de julio de 2017 (**Anexo n.° 6**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



En ese sentido, al haberse determinado que el administrador de obra, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en seguridad de obra y especialista en suelos no participaron durante la ejecución de la Obra, sin que se hubiera acreditado que fueron reemplazados⁵; corresponde el cálculo de la penalidad por la totalidad del plazo de ejecución de obra porque el personal profesional no se encontraba completo⁶, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Cálculo de la penalidad por aplicar por la No Participación efectiva de los profesionales propuestos en la ejecución de la Obra

Monto del contrato vigente:	S/	11 808 832,36
Plazo en días calendario:		240
Penalidad diaria: 1/10000 (MC)		
Penalidad diaria: (1/10000) x S/ 11 808 832,36	S/	1 180,88
Penalidad por aplicar: 1/10000 (MC) * PC		
Penalidad por aplicar: 1/10000 * S/ 11 808 832,36 * 240	S/	283 411,98

Fuente: Documentación alcanzada por la Municipalidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:

MC: Monto de Contrato

PC: Periodo de Contrato

Se debe comentar que durante la ejecución de la Obra se elaboraron, tramitaron y cancelaron nueve (9) valorizaciones en las que no se incluyó cálculo o mención alguna de las penalidades que debieron aplicarse al Contratista; pese a lo cual se contó con la opinión favorable de los funcionarios competentes, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 6
Valorizaciones de obra presentadas por al Contratista y aprobadas por la Supervisión

Concepto	Periodo de Valorización	Documentación del Contratista		Documentación de la Supervisión (**)	
		N° de Documento	Fecha de Recepción	N° de Documento	Fecha de Recepción
Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 8)	Julio 2017	Carta n.º 001-CDN/ER 2017	31/07/2017 (*)	Carta n.º 02-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	07/08/2017
Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 21)	Agosto 2017	Carta n.º 02-2017-EJRS/CDN	31/08/2017 (*)	Carta n.º 04-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	05/09/2017
Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 22)	Setiembre 2017	Carta n.º 03-2017-EJRS/CDN	30/09/2017 (*)	Carta n.º 06-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	02/10/2017
Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 23)	Octubre 2017	Carta n.º 05-2017-EJRS/CDN	31/10/2017 (*)	Carta n.º 010-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	03/11/2017
Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 24)	Noviembre 2017	Carta n.º 06-2017-EJRS/CDN	30/11/2017 (*)	Carta n.º 012-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	04/12/2017
		Carta n.º 030-2018/LCL (***)	22/05/2018	-	-
Valorización n.º 6 (Apéndice n.º 25)	Diciembre 2017	Carta n.º 07-2017-EJRS/CDN	31/12/2017	Carta n.º 001-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	04/01/2018
Valorización n.º 7 (Apéndice n.º 26)	Enero 2018	Carta n.º 01-2018-EJRS/CDN	31/01/2018 (*)	Carta n.º 003-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	05/02/2018

⁵ De acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante oficio n.º 057-2019-MDH/LFPA e informe n.º 202-2019-SGSLG-GOP-MDH/YRGH de 14 y 10 de mayo de 2019, respectivamente. (Apéndice n.º 19).

⁶ Conforme se indica en el Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico de la Obra. (Apéndice n.º 20).

Concepto	Periodo de Valorización	Documentación del Contratista		Documentación de la Supervisión (**)	
		N° de Documento	Fecha de Recepción	N° de Documento	Fecha de Recepción
Valorización n.° 8 (Apéndice n.° 27)	Febrero 2018	Carta n.° 02-2018 -EJRS/CDN	31/01/2018 (*)	Carta n.° 04-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	05/03/2018
Valorización n.° 9 (Apéndice n.° 28)	Marzo - Julio 2018	Carta n.° 05-2018 -EJRS/CDN	24/07/2018 (*)	Carta n.° 022-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL	31/07/2018

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad.

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) El presente documento no cuenta con fecha de recepción por parte de la Supervisión.

(**) Consorcio El Milagro, integrado por Luis Carlos Álvarez Soriano y Ana Melva Salas Laureano, conforme se aprecia del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra (Apéndice n.° 7). La supervisión fue ejercida durante la ejecución de la Obra por Ana Melva Salas Laureano.

(***) Mediante este documento el Contratista solicitó el pago del saldo de la Valorización n.° 5; documento que el Contratista ingresó directamente a la Municipalidad. (Apéndice n.° 24)

Cuadro n.° 7

Conformidad de las áreas técnicas de la Municipalidad a las valorizaciones de obra

Concepto	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (*)		Gerencia de Obras Públicas (**)	
	N° de Documento	Fecha de Recepción	N° de Documento	Fecha de Recepción
Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 8)	Informe n.° 134-2017-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	08/08/2017	Informe n.° 479-2017-GOP/MDH	08/08/2017
Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 21)	Informe n.° 165-2017-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	06/09/2017	Informe n.° 652-2017-GOP/MDH	08/09/2017
Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 22)	Informe n.° 190-2017-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	04/10/2017	Informe n.° 763-2017-GOP/MDH	04/10/2017
Valorización n.° 4 (Apéndice n.° 23)	Informe n.° 217-2017-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	06/11/2017	Informe n.° 877-2017-GOP/MDH	06/11/2017
Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 24)	Informe n.° 247-2017-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	06/12/2017	Informe n.° 1018-2017-GOP/MDH	05/12/2017
Valorización n.° 6 (Apéndice n.° 25)	Informe n.° 037-2018-SGSLO- GOP-MDH./WHZA	22/02/2018	Informe n.° 160-2018-GOP/MDH	23/02/2018
Valorización n.° 7 (Apéndice n.° 26)	Informe n.° 038-2018-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	22/02/2018	Informe n.° 161-2018-GOP/MDH	23/02/2018
Valorización n.° 8 (Apéndice n.° 27)	Informe n.° 127-2018-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	31/05/2018	Informe n.° 423-2018-GOP/MDH	01/06/2018
Valorización n.° 9 (Apéndice n.° 28)	Informe n.° 182-2018-SGSLO -GOP-MDH./WHZA	01/08/2018	Informe n.° 606-2018-GOP/MDH	02/08/2018

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad.

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) Walter Homero Zevallos Apolitano, sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones. ⁷

(**) Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas. ⁸

Posteriormente, a través de la carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO /SUP/AMSL recibida el 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 29), la señora Ana Melva Salas Laureano, supervisora, presentó la liquidación de obra a la Municipalidad. Asimismo, la liquidación fue aprobada por el señor Williams Alberto Ríos Flores, sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones⁹, a través del informe n.° 016-2018-SGSLO-GOP-MDH/WARF recibido el 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 30); el señor Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas¹⁰, mediante informe n.° 761-2018-GOP-MDH recibido el 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 31); así

⁷ Designado como sub gerente de Supervisión y Liquidaciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 339-2017-MDH de 19 de junio de 2017 (Apéndice n.° 32).

⁸ Designado como gerente de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016/MDH de 4 de enero de 2016 (Apéndice n.° 33).

⁹ Designado como sub gerente de Supervisión y Liquidaciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 34).

¹⁰ Designado como gerente de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 35).

como, el señor Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, gerente de Asesoría Legal, con informe legal n.° 477-2018-GAL/MDH recibido el 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 36**). Finalmente, la liquidación fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 565-2018-MDH de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 37**).

Se debe mencionar que ni en las valorizaciones ni en la liquidación del contrato se advierte observación o mención alguna respecto a la penalidad que debía cobrarse al Contratista; por lo que, se configuró perjuicio económico de **S/ 283 411,98**.

1.3. La Municipalidad realizó la recepción de la Obra, sin observar que se encontraba inconclusa; asimismo, tramitó y aprobó la liquidación de obra, sin aplicar las penalidades correspondientes al Contratista por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, ocasionando perjuicio económico de S/ 820 057,75.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS, se adjudicó la buena pro al Contratista, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra de 19 de julio de 2017 (**Anexo n.° 6**), para la ejecución de la Obra, mediante el sistema a suma alzada, por un plazo de ejecución de 240 días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de obra se dio el 26 de julio de 2017, día siguiente a la contratación de la Supervisión, para la supervisión de la ejecución de la Obra, mediante "Contrato de servicio de Consultoría de Obra" de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); así también, el 20 de julio de 2017, la Municipalidad entregó el terreno al Contratista, como consta en el "Acta de Entrega de Terreno" (**Apéndice n.° 38**) en la que también se aprecia la entrega del expediente técnico de la Obra, evidenciándose que no existió solicitud de adelanto directo por parte de la empresa Contratista; cumpliéndose así con los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, cuyo plazo culminaría el 22 de marzo de 2018, considerando los 240 días calendario de ejecución contractual, sin ampliaciones de plazo.

Asimismo, se advierte que el Contratista, bajo el amparo del artículo 153° del Reglamento de Contrataciones del Estado¹¹, con carta n.° 036-2018-CDN-LCL recibida el 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), solicitó a la Municipalidad el pago de al menos una (1) de las tres (3) valorizaciones consecutivas pendientes de pago, correspondientes a los meses de noviembre de 2017 (valorización n.° 5 - **Apéndice n.° 24**), diciembre de 2017 (valorización n.° 6 - **Apéndice n.° 25**), y enero de 2018 (valorización n.° 7 - **Apéndice n.° 26**), bajo apercibimiento de suspender la ejecución de la Obra; otorgando para dicha cancelación, un plazo no mayor de diez (10) días, es decir hasta el 11 de marzo de 2018.

Al respecto, la Supervisión mediante carta n.° 004-B-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 40**) presentó al gerente de Obras Públicas una ayuda memoria respecto a las valorizaciones presentadas con relación a la Obra; asimismo, en base a dicho documento, el gerente de Obras Públicas, a través del informe n.° 229-2018-GOP/MDH de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 41**), deriva a la gerencia de Administración Financiera, la solicitud para que se le informe sobre las valorizaciones pagadas y/o adeudadas referidas a la Obra, siendo atendida por el gerente de Administración Financiera, mediante proveído n.° 412-2018-GAF/MDH de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), adjuntando el

¹¹ "Artículo 153°: Suspensión del plazo de ejecución: (...) Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados."

informe n.° 037-2018-SGC-MDH de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**) emitido por el sub gerente de Contabilidad, en el cual realiza un reporte financiero de los pagos efectuados al Contratista.

Posteriormente, mediante informe n.° 244-2018-GOP/MDH de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 44**), el gerente de Obras Públicas alcanzó opinión al gerente de Asesoría Legal, sobre la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra por incumplimiento, señalando que no existe saldo para pagar las valorizaciones autorizadas por la Supervisión, sub gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y gerencia de Obras Públicas, por lo que al no haber recursos para atender lo solicitado por el Contratista, se debería suspender el plazo contractual por falta de pago en las valorizaciones, con aprobación de la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía, hasta que se resuelva la deuda en el pago de valorizaciones para lo cual se debía oficiar al Ministerio de Educación - MINEDU para la transferencia de recursos necesarios.

Asimismo, el gerente de Asesoría Legal, mediante informe legal n.° 202-2018-GAL/MDH de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 45**), señaló a la Secretaría General que correspondía la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de la Obra por un periodo indeterminado, sin reconocimiento de mayores gastos generales, hasta que se resuelva el financiamiento de la Obra por parte del MINEDU; emitiéndose, en ese sentido, la Resolución de Alcaldía n.° 274-2018-MDH de 15 de marzo de 2018¹² (**Apéndice n.° 46**), con la que se aprobó la suspensión del Contratista, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, hasta que se resuelva el financiamiento de dicha obra por parte del Ministerio de Educación - MINEDU.

No obstante lo señalado, el Contratista a la culminación del plazo de diez (10) días normativos, señalados en su carta n.° 036-2018-CDN-LCL recibida el 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), al no realizarse el pago de las tres (3) valorizaciones pendientes, el día 16 de marzo del 2018, suspendió la ejecución de la prestación, a solo siete (7) días calendario para el término del plazo contractual (20 de marzo de 2018), anotando su decisión en el asiento n.° 368 de 15 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 9**), en el cual el residente indicó: "Se paraliza la obra por motivos de pagos en las valorizaciones según Resolución N° 274-2018-MDH."

Durante la suspensión de la ejecución de Obra, el Contratista, mediante carta notarial n.° 248-18 (expediente n.° 4098-2018-01) notificó a la Municipalidad el 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 47**), requiriendo el pago de las valorizaciones n.os 5, 6 y 7, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018 (**Apéndices n.os 24, 25 y 26**), bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin embargo, al no contar con recursos, la Municipalidad no efectuó pago alguno. Luego de ello, mediante carta notarial n.° 387-18 (expediente n.° 5836-2018-01) recibida el 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 48**), el Contratista notificó a la Municipalidad la resolución del contrato de ejecución de obra ante el incumplimiento de dicho pago.

En el periodo en que la ejecución de la Obra se encontraba suspendida (desde el 16 de marzo hasta el 9 de julio de 2018) al igual que la Supervisión, debido a la suspensión y posterior resolución de contrato por parte del Contratista, se determinó que el Contratista ejecutó trabajos relacionados con la Obra, conforme se corrobora con los certificados de control de calidad¹³, otorgados por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L - DINO (**Apéndice n.° 49**), los cuales tienen como fecha de toma de muestras para



Señor Gerente de Asesoría Legal

¹² La Resolución de Alcaldía n.° 274-2018-MDH (**Apéndice n.° 46**), fue notificada al Contratista el 20 de marzo de 2018.

¹³ Las actas de control de pruebas de calidad de concreto se encuentran anexadas a la liquidación del contrato final de obra.

ejecución de dichas pruebas entre el 5 de junio y el 5 de julio de 2018, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Pruebas de Control de Calidad efectuados durante el periodo de suspensión de la Obra y resolución de contrato

Empresa	Certificado	Línea de Producto	Fecha de toma de muestras	Detalle
DINO	2018-008307	Concreto	5 de junio de 2018	Losa Maciza
DINO	2018-009531	Mortero	25 de junio de 2018	Contrapiso 2º Nivel
DINO	2018-009715	Mortero	30 de junio de 2018	Losa Aligerada
DINO	2018-009996	Mortero	5 de julio de 2018	Cobertura de techo

Fuente: Liquidación del contrato final de obra alcanzada por la Municipalidad, mediante oficio n.º 60-2019-MDH-GM de 30 de abril de 2019. (Apéndice n.º 50).

Elaborado: Comisión Auditora.

Al respecto, es necesario señalar que, de los trabajos ejecutados por el Contratista durante la suspensión de la Obra, en los meses de junio y julio de 2018, algunos ítems se encontraban valorizados al 100% en la valorización n.º 6 correspondiente al mes de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 25), como es el caso de los trabajos referidos a la Losa Maciza, Losa Aligerada y Cobertura de Techo relacionadas a las partidas del presupuesto de obra n.ºs 01.05.09.01 Concreto en losa maciza $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$; y 01.05.10.01 Concreto en losas aligeradas $f'c=210$, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Valorización n.º 6 correspondiente al mes de diciembre de 2017

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Valorización Acumulada			
						Metrado	Valorizado	%	Saldo %
01.05.09.01	Concreto en losa maciza $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$	M3	49,17	245,80	12 085,99	49,17	12 085,99	100	0
01.05.10.01	Concreto en losas aligeradas $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$	M3	469,57	245,80	115 420,31	469,57	115 420,31	100	0

Fuente: Valorización n.º 6 alcanzada por la Municipalidad. (Apéndice n.º 25), mediante informe n.º 147-2019-SGT-YJRC-MDH de 23 de abril de 2019 (Apéndice n.º 51).

Elaborado: Comisión Auditora.

En tal sentido, en la valorización n.º 8 correspondiente al mes de febrero de 2018 (Apéndice n.º 27), el mes previo a la suspensión dada el 16 de marzo de 2018, el Contratista y la Supervisión señalaron un retraso del 6% al 28 de febrero de 2018, respecto al avance programado; esto, pese a que dicha valorización contenía algunos trabajos que aún no habían sido ejecutados, conforme se evidencia con los controles de calidad mencionados en el cuadro anterior, significando que existía un retraso mayor al 6%; asimismo, se ha corroborado que el Contratista efectuó algunos trabajos durante el plazo de suspensión, a fin de avanzar con la prestación y superar el retraso respecto a plazo de ejecución de la Obra.

Posteriormente, a través del Acta de Conciliación - Acuerdo Total n.º 28-2018-CCA-EDP de 9 de julio de 2018 (Apéndice n.º 52), el Contratista y la Municipalidad acordaron dejar sin efecto la resolución del contrato de ejecución de la Obra¹⁴ y reiniciar la ejecución de los trabajos de Obra el 10 de julio de 2018.

¹⁴ Mediante carta notarial n.º 387-18 (expediente n.º 5836-2018-01) recibida el 21 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 48), el Contratista notificó a la Municipalidad la resolución del contrato de ejecución de obra ante el incumplimiento de dicho pago.

A pesar, que durante el plazo de suspensión, el Contratista efectuó trabajos para superar el retraso en la ejecución de la prestación, sin contar con la Supervisión dado que se encontraba suspendida, y que el reinicio de obra se estableció el 10 de julio de 2018, contando el Contratista con un saldo de siete (7) días calendario para culminar con todos los trabajos considerados en el expediente técnico de la Obra¹⁵; es decir, desde el 10 hasta el 16 de julio de 2018; la ejecución de la Obra no concluyó en dicho plazo restante¹⁶, según se advierte en la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN de 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 53**), con la que el Contratista informó a la Supervisión "(...) que los trabajos Realizados en obra ha concluido al 100% según expediente técnico, por lo tanto solicitamos la conformación del comité de recepción de obra"; adjuntando a dicha solicitud, fotocopias del cuaderno de obra, de los asientos n.°s 388 y 389 ambos de 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 53**), suscritos por el residente y supervisor, respectivamente, en los que se evidencia que la culminación de obra se dio el 21 de julio de 2018, conforme se observa a continuación:

"Asiento n.° 388 de 21 de julio de 2018

Del residente. - Se da por finalizado los trabajos de obra al 100% de acuerdo a expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de los niveles primaria y secundaria de la I.E. N° 80081, Julio Gutierrez Solari, CPM El Milagro Sector P.I. Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, La Libertad". Por lo tanto, solicito la conformación del comité de recepción de obra para recepcionar la obra.

Asiento n.° 389 de 21 de julio de 2018

De la supervisión. - "Conjuntamente con la Residencia de Obra se realiza un recorrido para la verificación de algunas observaciones realizadas dentro de la ejecución las cuales se levantaron verificando que se ha concluido con todas las partidas ejecutadas al 100% del Expediente Contractual, cumpliendo con el tiempo establecido según su contrato.

Por lo tanto esta Supervisión Comunicará a la entidad Contratante la verificación del término de Obra y se traslada el pedido para la conformación del comité de recepción de Obra por lo que se comunica a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, la conclusión de la Obra. Quedando a la espera de la recepción de la Obra."

Seguidamente, la Supervisión con carta n.° 019-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 54**), elevó a la Municipalidad la solicitud del Contratista de conformar el comité de recepción de obra, señalando que el día 21 de julio de 2018 habían concluido los trabajos de la Obra, documento al cual adjuntó la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN de 21 de julio de 2018 y el cuaderno de obra (asientos n.°s 388 y 389 ambos de 21 de julio de 2018 – **Apéndice n.° 53**) que evidenciaban dicha culminación; observándose luego, los informes n.°s 183-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA y 604-2018-GOP/MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 55**), emitidos por el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones y el gerente de Obras Públicas, respectivamente, a través de los cuales se aprecia que tomaron conocimiento de lo señalado por el Residente y la Supervisión, así como los asientos del cuaderno de obra que sustentaban dicho pedido y, en base a ello, tramitaron la solicitud de conformación del comité de recepción de obra; adjuntando a dicho trámite, los informes alcanzados por el Contratista y la Supervisión.



¹⁵ Saldo restante del plazo de ejecución de obra producto de su paralización, en fecha 15 de marzo de 2018, como se aprecia de la anotación hecha en el asiento n.° 368.

¹⁶ No existieron solicitudes de ampliación de plazo por parte del Contratista, ni situaciones que ameriten ampliar el plazo por causas no imputables al Contratista, según lo previsto en la normativa de contrataciones.

Además la Supervisión, mediante carta n.° 024-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 56**), alcanzó a la Municipalidad el informe final de supervisión, en la que comunicó que los trabajos supervisados señalados en su informe, se ejecutaron desde el 10 de julio hasta el 21 de julio de 2018, y la fecha final de término de obra el día 21 de julio de 2018, habiendo verificado en dicha fecha, en su calidad de supervisora, la culminación de la Obra. Lo antes mencionado se anotó en el asiento n.° 388 del mismo, de acuerdo a lo indicado en su informe final, en el cual adjuntó fotocopias del cuaderno de obra, donde se detallan los trabajos realizados por el Contratista en el periodo mencionado, y el asiento n.° 389 de 21 de julio de 2018, como último asiento que dejó constancia la finalización de los trabajos de la Obra (**Apéndice n.° 56**).

No obstante lo mencionado, con posterioridad a las cartas presentadas por el Residente y la Supervisión para solicitar la conformación del comité de recepción de obra (en donde se señala como término de obra el 21 de julio de 2018), el Contratista con carta n.° 05-2018-JGPM/CDN de 24 de julio de 2018¹⁷ (**Apéndice n.° 57**), sin fecha de recepción, presentó a la Supervisión la valorización de obra n.° 9 (última valorización contractual - **Apéndice n.° 28**), indicando como fecha de conclusión de obra el día 16 de julio de 2018; adjuntando fotocopias de los asientos del cuaderno de obra del mes de julio de 2018, cuyo contenido difiere de lo afirmado por el mismo Contratista en la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN de 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 53**) y por la Supervisión, a través de las cartas n.° 019-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 25 de julio de 2018 y 024-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 31 de julio de 2018 (**Apéndices n.° 54 y 56**), en las que solicita la recepción de la Obra y alcanza la valorización final de supervisión, respectivamente.

Sin embargo, la Supervisión, a pesar que tenía conocimiento y haber informado a la Municipalidad que la Obra culminó el 21 de julio de 2018, emitió el informe n.° 004-AMSL/MDH/SUP/O-2018 de 30 de julio de 2018¹⁸ (**Apéndice n.° 58**), sin cargo ni fecha de recepción, en donde aprobó la valorización de obra n.° 9 (**Apéndice n.° 28**) presentada por el Contratista y señaló el 16 de julio de 2018 como término de la prestación, al igual que el informe del Contratista; alcanzando su informe a la Municipalidad a través de la carta n.° 022-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 59**), solicitando el pago de la valorización de obra n.° 9 (**Apéndice n.° 28**).

Asimismo, el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones y el gerente de Obras Públicas, conocían que la fecha de culminación de los trabajos fue el 21 de julio de 2018, ya que habían tomado conocimiento de las cartas del Contratista y de la Supervisión; sin embargo, emitieron los informes n.° 182-2018-SGSLO-GOP-MDH.WHZA y 606-2018-GOP/MDH ambos de 1 de agosto de 2018 (**Apéndices n.° 60 y 61**), aprobando la valorización n.° 9 por un total de S/ 2 066 471,84 (**Apéndice n.° 28**), sin observar que la fecha de término de la prestación había sido cambiada sin sustento técnico alguno. Dicha valorización fue pagada, posteriormente, mediante comprobantes de pago n.° 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195 y 3196, todos de 14 de agosto 2018, sin la inclusión de las penalidades correspondientes.

Posteriormente, mediante carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO /SUP/AMSL de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), la Supervisión presentó la liquidación de obra a la Municipalidad, a su vez, el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante

¹⁷ Documento que no cuenta con fecha de recepción por parte de la Supervisión.

¹⁸ Documento presentado adjunto a la carta n.° 022-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 59**), solicitando el pago de la valorización de obra n.° 9 (**Apéndice n.° 28**).

informe n.° 016-2018-SGSLO-GOP-MDH/WARF recibido el 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 30**), aprobó la liquidación de obra presentada por la Supervisión, recomendando se emita la resolución de aprobación. Seguidamente, el gerente de Obras Públicas mediante informe n.° 761-2018-GOP-MDH recibido el 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 31**), aprobó la liquidación de obra presentada, solicitando la emisión de la resolución de aprobación; asimismo, el gerente de Asesoría Legal mediante informe legal n.° 477-2018-GAL/MDH recibido el 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), opinó a favor de aprobar la liquidación final presentada por el Contratista, emitiéndose finalmente la Resolución de Alcaldía n.° 565-2018-MDH de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 37**), mediante la cual la Municipalidad aprobó la liquidación final del contrato por la suma de S/ 11 808 832,36.

De otro lado, de la revisión a la documentación adjunta a la liquidación de obra aprobada, se advierten documentos que muestran incongruencias, respecto a la fecha de término de la Obra, conforme se detalla a continuación:

- Los asientos del cuaderno de obra del mes de julio de 2018 adjuntos a la liquidación aprobada, difieren en su contenido de los asientos del mismo mes, presentados por el Contratista en su carta n.° 026-2018-JGPM/CDN recibida el 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 53**) y por la Supervisión a través de la carta n.° 024-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 56**); advirtiéndose que los que se encuentran en la liquidación de obra señalan como conclusión de los trabajos el 16 de julio de 2018, cuando según las citadas cartas, estos se dieron el 21 de julio de 2018.
- Además, adjunta a la mencionada liquidación de obra, se advierte la suscripción del "Acta de Terminación de Obra" de fecha 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 62**), suscrita por el residente, el Contratista, la Supervisión y el gerente de Obras Públicas; observándose que el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda suscribió la señalada acta en calidad de gerente de Obras Públicas, cuando en dicha fecha, dicho cargo era ocupado por el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, quien se mantuvo en dicho puesto, hasta el 7 de agosto de 2018, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.° 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 35**), que aprobó su renuncia y designó al ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, como gerente de Obras Públicas a partir del 7 de agosto de 2018; no obstante ello, suscribió dicha acta conjuntamente con la Supervisora, donde establecieron como fecha de término el 16 de julio de 2018, a pesar que se había puesto de conocimiento que la culminación de la obra había sido el 21 de julio de 2018.

De esta manera, la comisión auditora, en base a los hechos evidenciados en la documentación alcanzada, mediante oficio n.° 0019-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 63**), requirió información al ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, quien mediante documento s/n.° de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 63**), indicó que el "Acta de Terminación de Obra" de fecha 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 62**), tuvo dos (2) deficiencias, no debiendo llamarse acta de terminación de obra, dado que esta se trataba de una verificación preliminar para iniciar las gestiones de la recepción final, y que en lugar de decir erróneamente 16 de julio debió decir 16 de agosto de 2018, pretendiéndose verificar la culminación de los trabajos observados, por lo que el sentido era indicar que la obra había culminado con la subsanación de las observaciones efectuadas del 7 al 9 de agosto de 2018, a través del "Acta de Observaciones de Obra" culminada y suscrita el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 64**), conforme se detalla a continuación:



"Con fecha 07 de agosto del 2018 se suscribe el acta de observaciones de obra (adjunto al presente), otorgándose el plazo de Ley para que el contratista proceda a la subsanación de las observaciones, sin embargo; durante el periodo en mención mi persona vino monitoreando a diario la culminación de los trabajos de subsanación, dado que era un compromiso de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, entregar la infraestructura a la población beneficiaria a la brevedad posible, siendo los representantes del plantel quienes venían exigiendo la pronta entrega, incluso condicionaron que entrarían a la fuerza a tomar posición de la nueva infraestructura, argumentando que en las instalaciones externas habían pernctado más de un año.

Mi persona suscribe el acta de terminación de obra, existiendo dos deficiencias en ella, no debió llamarse acta de terminación de obra, porque se trataba de una verificación preliminar para iniciar las gestiones de la recepción final, así como también erróneamente se indica 16 de julio, debió decir 16 de agosto (mis funciones las asumo recién el 07 de agosto de 2018 en virtud de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494-2018-MDH), prueba de ello el residente de obra mediante anotación en cuaderno de obra de fecha 16 de julio de 2018 indica que los trabajos están culminados y listos para ser verificados por el comité de recepción. Iniciándose formal y legalmente el trámite, con la finalidad de dar por finalizado el trámite y poner al servicio del alumnado tan importante obra.

Por tanto, lo que se pretendió es verificar la culminación de los trabajos observados en obra; puesto que el Director y docentes de la Institución Educativa mencionada, querían que se acelere con los trámites de entrega. Es ahí donde por acelerar la documentación se ha producido el error en el tipeo del documento.

En consecuencia, el documento suscrito no debió llamarse Acta de Terminación de Obra y la fecha debió decir 16 de agosto, hechos que podrían generar confusión y/o interpretación errónea, sin embargo; tampoco fue advertida por la otra parte. Este hecho no genera valor ni ventaja para el contratista, lo que se pretendió indicar en la mencionada es de que la obra había culminado con la subsanación de observaciones."

Al respecto, los comentarios señalados por el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, ex gerente de Obras Públicas, no son congruentes con la documentación relacionada a la Obra, dado que el levantamiento de las observaciones efectuadas por el comité de recepción fue comunicado por el Residente de obra a la Supervisión, con carta n.° 027-2018-JGPM/CDN recibido el 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 65**), hecho que fue corroborado y comunicado a la Municipalidad por el supervisor el 21 de agosto de 2018 a través de la carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibido el 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 66**), solicitando se realice la recepción de la Obra, la cual se hizo efectiva mediante "Acta de Recepción de Obra" de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 67**); por tanto, el levantamiento de las observaciones del comité de recepción no fue realizado el 16 de agosto de 2018, sino que recién fue comunicada por el residente el 20 de agosto de 2018, no encontrándose congruencia entre los hechos sustentados con las declaraciones dadas por el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda; asimismo, cabe mencionar que de la revisión del artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado, no se estipula la realización de una verificación preliminar por parte del jefe del comité de recepción de obra, para iniciar las gestiones de la recepción final, encontrándose dicha acción apartada de la normativa correspondiente.



Asimismo, lo mencionado por el ex gerente de Obras Públicas, ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, no se condice con lo señalado por el residente de obra, ingeniero José Gabriel Pacheco Morales, quien en respuesta al oficio n.° 0019-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 68**), remite la carta s/n.° de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 68**), donde señaló a la comisión auditoria, que no suscribió el "Acta de Termino de Obra" de fecha 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 62**), además que el número de registro de colegiatura que indica dicha acta, no es su registro, conforme se detalla a continuación:

"3. (...) *Aclaración:*

- *No, no fue suscrita por mi persona. Además, el número de registro de colegiatura que indica dicha acta, no es mi registro. Desconozco totalmente dicha firma y sello.*
- *Desconozco totalmente porque dicha acta está suscrita por otros profesionales."*

Además, en lo referido a las hojas del cuaderno de obra adjuntas a la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN recibida el 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 53**), donde se señala la culminación de la obra el 21 de julio de 2018, indicó:

"1. (...) *Aclaración:*

- *No, no es mi firma, ni el sello que utilicé para firmar los asientos el cuaderno de obra, ni la última valorización (N° 09). Nótese que mi sello es totalmente distinto al que se utiliza en el asiento N° 388 del 21 de Julio del 2018, de la copia que se me alcanza. La palabra del ingeniero Civil esta con letras minúsculas y en mi verdadero sello está con letras mayúsculas y con abreviatura (ING. CIVIL). El sello que aparece en dicho asiento, no utiliza la letra "R." antes de las iniciales C.I.P. y no lleva el logo del Colegio de Ingenieros del Perú."*

En lo referido a las razones por las que el Contratista emitió la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN recibida el 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 53**), donde se señala la culminación de la obra el 21 de julio de 2018, adjuntando fotocopias del cuaderno de obra suscrito por el Residente y la Supervisión; sin embargo, luego remite la valorización contractual n.° 9 (**Apéndice n.° 28**), donde señala el término de los trabajos el 16 de julio de 2018, adjuntando fotocopias del cuaderno de obra distintas a las presentadas en la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN (**Apéndice n.° 53**), indicó:

"1. (...) *Aclaración:*

- *Desconozco totalmente del porque el Consorcio del Norte emitió la Carta N° 026-2018-LGPM/CDN, del 21 de julio de 2018.*
- *La firma y sello del asiento N° 388 del cuaderno de obra, presentado con Carta N° 026-2018-LGPM/CND del 21 de julio de 2018, los desconozco totalmente.*
- *En cuanto a la valorización N° 09, en las copias que adjuntan del Resumen Ejecutivo (con folios del 00309 al 00312), desconozco totalmente la firma y sello.*
- *No se aprecia en la Carta N° 026-2018-LGPM/CND, del 21 de Julio del 2018 (que me alcanzan en fotocopia), que se indique como culminación de los trabajos en obra el 16 de julio del 2018."*

Al respecto, cabe señalar que el ingeniero José Gabriel Pacheco Morales, Residente de Obra, indica que desconoce la carta n.° 026-2018-LGPM/CDN de 21 de julio de 2018



(Apéndice n.º 53), que esta fue suscrita por el representante legal del Contratista; así como, el cuaderno de obra que sustenta la fecha de culminación el 21 de julio de 2018 (Apéndice n.º 53). Además, desconoce las firmas y sellos del resumen ejecutivo adjunto a la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 28); asimismo, en lo referido a que señale y sustente, en su calidad de residente de obra, cual fue la fecha real de conclusión de la obra, indicó:

"1. (...) Aclaración:

- La fecha de término de obra fue el 16 de julio del 2018."

Asimismo, la comisión de auditoría mediante oficio n.º 020-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 69), solicitó información al ex gerente de Obras Públicas, ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, respecto al "Acta de Término de Obra" de fecha 16 de julio de 2018 (Apéndice n.º 62), suscrita por el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda en calidad de gerente de Obras Públicas, cuando en esa fecha no ocupaba dicho cargo. Al respecto, mediante documento s/n.º de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 69), señaló lo siguiente:

"Sobre la suscripción de algún documento efectuado por el Ing. Juan Enrique Chávez Castañeda, relacionado con la obra Mejoramiento de Servicio Educativo de los niveles primaria y secundaria en la I.E. N° 80081 Julio Gutiérrez Solari en el Centro Poblado el Milagro Sector, P.J Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad, que forma parte de la liquidación final desconozco su contenido y sus razones, debo precisar que desempeñé el cargo de Gerencia de Obras Públicas hasta el 06 de agosto 2018, según se aprecia en la documentación adjunta, así mismo; durante mi periodo de permanencia en la Municipalidad Distrital de Huanchaco la obra aún no había sido recepcionada.

Fui designado mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2016/MDH, de fecha 4 de enero de 2016 concluyen mis funciones mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2018/MDH, de fecha 07 de agosto 2018."

Al respecto, el ex gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, confirma que durante su periodo en el cargo, que culmina el 7 de agosto de 2018, no se había efectuado la recepción de la obra, desconociendo el contenido las razones por las que el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda suscribió el "Acta de Término de Obra" con fecha 16 de julio de 2018 (Apéndice n.º 62) como gerente de Obras Públicas, cuando a dicha fecha aún no se había terminado ni recepcionado la Obra.

Además, la comisión auditora con oficio n.º 018-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 70), solicitó información a la Supervisora de la Obra, ingeniera Ana Melva Salas Laureano, quien mediante documento s/n.º de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 70), señala lo siguiente:

"(...)

1. Informe si las cartas N°019-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL, de 25 de julio de 2018 y Carta N° 024-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL, de 30 de julio de 2018, en donde se estableció la conclusión de la obra fue el 21 de julio de 2018, fueron emitidas y su persona. De ser el caso, señale las razones por las que luego, emitió el Informe N°004-AMSL/MDH/SUP/O-2018 de fecha 30 de julio de 2018 (adjunto a la carta N°022-2018-CONSORCIO EL MILAGRO recibida el 31 de julio del 2018) donde se modifica la fecha de conclusión de la obra del 21 al 16 de julio del 2018. Se adjunta fotocopia de las precitadas cartas:



Debo indicar que si bien en los formatos se indica que la obra terminó el 21 de julio 2018, consignado erróneamente, dado que la fecha según cuaderno de obra suscrito por mi persona es 16 de julio de 2018, no constituye contradicción, lo que se ha tratado es de tergiversar las cosas aprovechando el error de mi persona al consignar en los informes y/o documentos como fecha de término de obra el 21 de julio, no siendo esto verdad, prueba que demuestra lo contrario es que el 20 de julio mi persona solicita la designación del comité de recepción, Expediente N° 8149-2018-01, presentado a la Municipalidad, negando completamente los documentos mencionados.

2. *Indique porque las hojas del cuaderno de obra que fueron adjuntadas a su carta N°019-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 25 de julio de 2018 presentado por su persona, donde se señala la fecha de culminación el 21 de julio de 2018, y se advierten trabajos realizados hasta dicha fecha, difieren de las hojas del cuaderno de obra adjunto a la liquidación de obra y a las fotocopias adjuntas a la valorización de N°09, presentada por el contratista (adjuntas al presente), aprobada por usted mediante informe N°04-AMSL/MDH/SUP/O-2018 de 30 de julio de 2018, y en donde se indica como fecha de conclusión de obra el 16 de julio de 2018.*

Como ya se ha mencionado en la respuesta anterior los anexos que se mencionan no han sido suscritos por mi persona, caso contrario se realicen las pericias respectivas, la fecha de término es del 16 de julio del 2018."

En lo referido a este punto, la ingeniera Ana Melva Salas Laureano, no señala las razones por las cuales, incluyó a su propio informe de la valorización de supervisión final n.° 9 (Apéndice n.° 28), fotocopias del cuaderno de obra, las cuales señala ahora, no fueron suscritas por su persona. Asimismo, no explica las razones porque en su propio informe, señaló que los trabajos se ejecutaron desde el 10 de julio hasta el 21 de julio de 2018, y la fecha final de término de obra el día 21 de julio de 2018, habiendo verificado en dicha fecha, en su calidad de supervisora, la culminación de la obra. Así también, señala en el ítem 3, lo siguiente:

3. *Respecto al acta de termino de obra, de fecha 16 de julio de 2018, que en fotocopia se adjunta, señale si fue suscrita por su persona en calidad de supervisor, y de ser el caso explique las razones por las que se encuentra suscrita por el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, como Gerente de Obras Públicas, cuando a dicha fecha, quien ocupa dicho cargo, era el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, de acuerdo a lo consignado en la Resolución de Alcaldía N° 494-2018-MDH, de 07 de agosto de 2018.*

Debo indicar que luego de la suscripción del acta de observaciones entre el contratista – supervisión – comité de recepción, existió el compromiso de entregar a la brevedad posible la infraestructura, compromiso que fue asumido con la visita del Presidente de la República (hechos que fueron públicos), y que luego de culminadas las vacaciones del mes de agosto los alumnos deberían retomar a clases a la nueva infraestructura construida, quien todos los días se apersonaba a obra en el mes de agosto ha sido el Ing. Juan Chávez Castañeda, con la finalidad de cerciorarse de la culminación, toda vez que existían indicios que los alumnos luego de las vacaciones ingresarían a la fuerza a la institución, hechos que podrían desencadenar en problemas en los actos administrativos, el acta fue suscrita el 16 de agosto, periodo en el que se encontraba como Gerente de Obras el Ing. Chávez, tengo conocimiento que el Ing. Miguel Cruzado había renunciado los primeros días del mes de agosto 2018. Lo que se concluye que



existe un error en la consignación de la fecha, se puede corroborar que en el cuaderno de obra el día 17 de agosto legalmente se da por concluido el periodo de levantamiento de observaciones."

Respecto a este punto, lo mencionado no se condice con lo señalado por el Residente de obra, ingeniero José Gabriel Pacheco Morales, quien en respuesta del oficio n.º 021-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 68**), remitió la carta s/n.º de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 68**), señaló a la comisión auditora que, no suscribió el "Acta de Término de Obra" de fecha 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 62**), además indica que el número de registro de colegiatura que indica dicha acta, no le corresponde. Adicionalmente en el ítem 4, indica lo siguiente:

"1.- Finalmente, señale y sustente, en su calidad de Supervisor, cuyo fin era el control diario de los trabajos ejecutados en la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado de El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad", cual fue la fecha real que se culminó la precitada obra.

"La fecha de término de obra fue el 16 de julio del 2018."

No obstante los hechos mencionados, de la revisión de la documentación alcanzada a la comisión auditora, se advierte que la Obra tampoco culminó el 21 de julio de 2019, conforme habían referido el Contratista y la Supervisión a través de los asientos n.ºs 388 y 389 del 21 de julio de 2018 del cuaderno de obra adjunto a la carta n.º 026-2018-JGPM/CDN de 21 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 53**), así como a las cartas n.ºs 019-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL y 024-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 25 y 31 de julio de 2018 (**Apéndices n.ºs 54 y 56**), respectivamente, sino que a dicha fecha, aún se tenían trabajos pendientes de ejecución de la Obra, y que debieron ser materia de observación por las áreas técnicas de la Municipalidad, así como el comité de recepción de obra, con el consecuente cobro de las penalidades por retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra.

Al respecto, dentro de las metas contractuales de la Obra, se encuentra el equipamiento total de la Obra, el cual consiste en la implementación de los ambientes construidos de la Institución Educativa n.º 80081 Julio Gutiérrez Solari; advirtiéndose que dicho equipamiento se encuentra referido a la compra, disposición, implementación e instalación de mobiliario diverso, como escritorios metálicos, sillones, armarios, sillas plásticas, estantes, armarios metálicos, mesas para primaria y secundaria, sillas para primaria y secundaria, impresora, fotocopadoras, frío bar, televisores led, etc., encontrándose entre ellos la compra e instalación de cuarenta y un (41) pizarras interactivas en las aulas construidas.

De la revisión de las especificaciones técnicas del expediente de equipamiento (**Apéndice n.º 71**) adjunto al expediente técnico aprobado, el numeral "76. Pizarras Interactivas", señala lo siguiente: *"Forma de pago: La medida del producto es por unidad (UND), la cual implica la entrega en el establecimiento de la construcción dejado en sus ambientes indicados en la tabla detallada, este pago contempla gastos generales, flete, costo de mano de obra que implicara su instalación y demostración de la buena calidad del producto garantía mínima un año (...)"*, es decir, que el pago de la partida estaba sujeta a la compra e instalación de dichos equipos (pizarras interactivas) en sus respectivos ambientes.



Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la cláusula quinta "Del Plazo de la ejecución de la prestación" del Contrato de Ejecución de Obra de 19 de julio de 2017 (**Anexo n.º 6**), el plazo establecido para la ejecución de la Obra fue de 240 días calendario, iniciando el 26 de julio de 2017 y terminando el 22 de marzo de 2018; no obstante, debido a la suspensión efectuada entre el 16 de marzo y 9 de julio de 2018, por la situación antes expuesta, el plazo final de ejecución se trasladó hasta el 16 de julio de 2018, fecha máxima en la que se debió ejecutar la partida "compra e instalación de Pizarras Interactivas"; es decir, que debió concluir hasta el 16 de julio de 2018, fecha de término del plazo contractual.

Sin embargo, la empresa CompuCenter Bussines SAC, proveedor de dichos equipos, en respuesta a lo solicitado con oficio n.º 025-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 72**), remitió el documento s/n.º de 5 de enero de 2019 (Expediente n.º 17-2019-00481 de 8 de febrero de 2019 - **Apéndice n.º 72**), mediante el cual alcanzó a la comisión auditora el informe n.º 1025-2018 de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 72**), mediante el cual informó al Contratista la culminación de la instalación de cuarenta y un (41) Proyectoros Epson Bright Link 675WI+; asimismo, la empresa Contratista, mediante carta n.º 007-2019/LCL de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 73**), alcanzó a la comisión auditora fotocopia simple de la factura n.º 0022986 de 7 de agosto 2018 (**Apéndice n.º 73**), en la cual se advierte el pago para la instalación de los Proyectoros Epson Bright Link 675WI+ en la Obra; lo cual confirma que, a pesar que dichos proyectores fueron recibidos por el Contratista el 13 de junio de 2018 según Guía de Remisión n.º 001-0019320 (**Apéndice n.º 73**), su instalación en la local educativo culminó el 10 de agosto de 2018.

Además, cabe precisar, que con documento s/n.º recibido el 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 74**), la gerente General de CompuCenter Bussines SAC, señala que "(...) *indicamos que la fecha de término final de las actividades fue el 10 de agosto del 2018. (Instalación y calibración de los Proyectoros Epson MOD LINK 675WI+ el servicio prestado se hicieron en varias fechas a solicitud del cliente) (...)*"; de esta manera ratifica la fecha de término de las actividades de instalación y calibración de los Proyectoros Epson Bright Link 675WI+ en la Obra.

Los hechos y documentos citados demuestran que el Contratista no cumplió con el plazo de 240 días calendario para la prestación, dado que la instalación de los Proyectoros Epson Bright Link 675WI+ correspondientes a la partida de Pizarras Interactivas, se culminó el 10 de agosto de 2018, conforme se advierte en el informe n.º 1025-2018 de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 72**) y en el documento s/n.º recibido el 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 74**) de la empresa CompuCenter Bussines SAC; a pesar que el Contratista realizó trabajos aún cuando la Obra se encontraba suspendida, conforme queda demostrado con los controles de calidad de concreto (**Apéndice n.º 49**) otorgados por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L - DINO en julio y agosto de 2018, respecto de muestras tomadas en los meses de junio y julio 2018.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el Contratista no había concluido con el 100% de las metas de ejecución de obra dentro del plazo de ejecución, es decir, hasta el 16 de julio del 2018, y ejecutó hasta el 10 de agosto de 2018, referidos a la instalación de los proyectores considerados en la partida "Pizarras Interactivas" del presupuesto de equipamiento del expediente técnico, debió ser pasible a la aplicación de penalidades por parte de la Municipalidad por veinticinco (25) días de retraso injustificado, contados desde el 17 de julio de 2018, día siguiente de concluido el plazo de ejecución de contractual, hasta el 10 de agosto de 2018, en que se culminó la instalación de dichos equipos, por un monto total de S/ 820 057,75, conforme al cálculo que se detalla a continuación:



Cuadro n.° 10
Cálculo de la penalidad no aplicada al Contratista

Monto del contrato vigente (no se aprobaron adicionales ni deductivos):	S/	11 808 832,36
Plazo en días calendario (no se aprobaron ampliaciones de plazo):		240
Penalidad diaria: $\frac{0,1 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$		
Penalidad diaria: $\frac{0,1 \times 11\,808\,832,36}{0,15 \times 240} =$	S/	32 802,31
Demora en la ejecución de la Obra (del 17 de julio al 10 de agosto de 2018) =		25 días
Penalidad total: $25 \times 32\,802,31 =$	S/	820 057,75
Penalidad máxima: $0,10 \times 11\,808\,832,36 =$	S/	1 180 883,24
Penalidad no aplicada:	S/	820 057,75

Fuente: Documentación alcanzada a la comisión auditora.

Elaborado por: Comisión Auditora

Nota:

F = 0,15 por ser el plazo mayor a 60 días (artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Respecto a la recepción de la obra, en base a los informes n.°s 183-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA y 604-2018-GOP/MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 55**), emitidos por el sub gerente de Supervisión y Liquidaciones y el gerente de Obras Públicas, el gerente de Asesoría Legal a través del informe legal n.° 403-2018-GAL/MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 75**), remitido a la Secretaría General, otorga conformidad y requiere la designación de los profesionales propuestos por el gerente de Obras Públicas; emitiéndose, finalmente, dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación de la Supervisión, la Resolución de Alcaldía n.° 489-2018-MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 76**), mediante la cual se designa a los miembros del comité de recepción de obra, el mismo que estuvo conformado por los señores Miguel Fernando Cruzado Díaz (Presidente), Walter Homero Zevallos Apolitano (Miembro), Ana Melva Salas Laureano (Asesor Técnico – Supervisión), en calidad de titulares; y, por los señores Wuilliams Alberto Ríos Flores y Juan Enrique Chávez Castañeda, como suplentes. La resolución fue notificada a la Gerencia de Obras Públicas el 1 de agosto de 2018, como se visualiza del proveído n.° 411-2018-SG/MDH (**Apéndice n.° 77**) de la misma fecha.

El comité de recepción de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 489-2018-MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 76**), en el plazo de veinte (20) días calendario siguientes de su designación, realizó la visita de inspección a la Obra, desde el 7 al 9 de agosto de 2018, a fin de recibir la obra, no efectuándose la recepción debido a observaciones que encontró el mencionado comité contempladas en el "Acta de Observaciones de Obra" culminada y suscrita el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 64**), referidas a la limpieza, reparación, corrección y mejoramiento de las partidas ejecutadas, entre otras; observando sobre el equipamiento lo siguiente: "Se recomienda colocar en cada área los equipos los cuales se están equipando para realizar las pruebas respectivas, limpieza en general de los equipos (mesas, sillas, muebles)"; sin advertir que existían partidas relacionadas al equipamiento que no se habían concluido y, por tanto, no solo debieron ser materia de observación sino que constituían un retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación.

Es decir, pese a que la Obra se encontraba inconclusa, los miembros del comité de recepción conformado por el gerente de Obras Públicas, ingeniero Juan Enrique Chávez



Castañeda (miembro suplente); el ingeniero Wulliams Alberto Ríos Flores¹⁹ (miembro suplente) y por la ingeniera Ana Melva Salas Laureano, Supervisora de obra, suscribieron el "Acta de Observaciones de Obra" el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 64**), sin revelar que la Obra se encontraba inconclusa y que se debía aplicar penalidad por el incumplimiento en el que incurrió el Contratista.

No obstante lo mencionado, el comité de recepción de la Obra, mediante dicha "Acta de Observaciones de Obra" culminada y suscrita el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 64**), otorgó el plazo establecido en el artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado para la subsanación de las observaciones, esto es (1/10) del plazo de 240 días ejecución vigente; es decir, veinticuatro (24) días calendario, contados a partir del quinto día de suscrito el acta de observaciones; advirtiéndose que once (11) días posteriores a la realización de las observaciones formuladas (dentro del plazo normativo), el Contratista, a través de carta n.° 027-2018-JGPM/CDN recibido el 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 65**), informó a la Supervisión el levantamiento de observaciones, solicitando la verificación del comité de recepción; por lo que, mediante carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibido el 21 de agosto de 2018 (dentro de los 3 días de plazo - **Apéndice n.° 66**), se informó a la Municipalidad que ha verificado el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de Recepción mediante "Acta de Observaciones de Obra" culminada y suscrita el 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 64**), solicitando se realice la recepción de la Obra.

Al respecto, el comité de recepción de la Obra se constituyó en la obra el día 22 de agosto de 2018, a fin de constatar el levantamiento de las observaciones y suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 67**), en la cual se señala que las observaciones efectuadas el día 7 de agosto de 2018, fueron subsanadas por el Contratista, dando por recibida la Obra el 22 de agosto de 2018. Se aprecia que dicha acta fue suscrita por el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, el ingeniero Wulliams Alberto Ríos Flores, y la supervisora Ana Melva Salas Laureano, como miembros del comité especial, así como el representante común y el residente (Luis Fernando Acosta Calderón y ingeniero José Gabriel Pacheco Morales), por parte del Contratista; quienes no observaron que la Obra se encontraba inconclusa y debía ser pasible de aplicar las respectivas penalidades al Contratista, y otorgaron un plazo al Contratista evitando su cobro.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 565-2018-MDH de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 37**), la Municipalidad aprobó la liquidación final del contrato por la suma de S/ 11 808 832,36, sustentado técnicamente por la Supervisión en su carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO /SUP/AMSL de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**), y aprobado por las áreas técnicas: la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones y la gerencia de Obras Públicas mediante informe n.° 016-2018-SGSLO-GOP-MDH/WARF recibido el 4 de octubre de 2018 y el informe n.° 761-2018-GOP-MDH recibido el 4 de octubre de 2018 (**Apéndices n.°s 30 y 31**), respectivamente, así como por el gerente de Asesoría Legal mediante informe legal n.° 477-2018-GAL/MDH recibido el 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 36**), la misma que a la fecha se encuentra consentida, sin aplicar las penalidades correspondientes al Contratista por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

En ese sentido, se advierte que la Supervisión brindó conformidad técnica y solicitó la recepción de obra a pesar que esta no había sido culminada en su totalidad; asimismo, la Municipalidad recibió la Obra a pesar que el Contratista no hizo entrega e instalación de

¹⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 34**) como sub gerente Supervisión y Liquidaciones.

la totalidad de los equipos que contemplaba el expediente técnico para la ejecución de la Obra; es decir, aun cuando la Obra no contaba con todos los equipos instalados, y por tanto no estaba concluida, evitando se apliquen las penalidades correspondientes al incumplimiento del plazo contractual, favoreciendo de esta manera al Contratista; asimismo, se tramitó y aprobó la liquidación de la Obra, sin considerar la aplicación de penalidades ante el incumplimiento del plazo contractual.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante **Ley n.º 30225 de 8 de julio de 2014** y modificada con **Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017**, en la que se prescribe:

“Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- j) **Integridad:** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 40º.- Responsabilidad del Contratista.

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015**, modificado a través del **Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017**, en la que se prevé que:

“Artículo 132º.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. (...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 166°.- Valorizaciones y metrados

(...) 160.3. En caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...)

Artículo 178°.- Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2017-MDH/CS**, convocada para contratar al ejecutor de la Obra; en las que se señalan que:

"SECCIÓN GENERAL

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una

[Handwritten signature]



penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133° del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.13. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 178° del Reglamento. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en la sección específica de las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes."

"SECCIÓN ESPECÍFICA

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

(...)

2.7. Valorizaciones

"El periodo de valorización será mensual.

(...)

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 166 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

Capítulo III

Requerimiento

(...)

B.- PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ADMINISTRADOR DE OBRA: Licenciado en Administración

RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Arquitecto

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Ingeniero Sanitario

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Ingeniero Mecánico Electricista

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial

ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO: Ingeniero Electrónico

ESPECIALISTA EN MITIGACION AMBIENTAL: Ingeniero Ambiental

ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGIA: Licenciado en Arqueología, Inscrito en el RNA

ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil

ESPECIALISTA EN SUELOS: Ingeniero Civil

CONSULTOR SOCIAL: Licenciado en Sociología o Ingeniero.

CAPACITADOR: Ingeniero de Sistemas

MAESTRO DE OBRA: Técnico en Construcción Civil

TOPOGRAFO: Técnico en Topografía"



En esta sección adicionalmente a la penalidad por mora se deben incluir las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
10	NO PERMANENCIA DE PERSONAL CLAVE EN OBRA Por no encontrarse el personal clave en obra sin justificación de la Supervisión y de la Entidad.	1/10000 por cada día	Según informe del supervisor de la obra, por cada vez que esto ocurra.

(...)"

- **Oferta técnica del Contratista, en sus anexos n.ºs 8 y 11**, denominados "DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" y "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE", en los que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave.
- **Contrato de ejecución de la Obra de 19 de julio de 2017**, en cuanto estipula que:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación."

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
10	NO PERMANENCIA DE PERSONAL CLAVE EN OBRA Por no encontrarse el personal clave en obra sin justificación de la Supervisión y de la Entidad.	1/10000 por cada día	Según informe del supervisor de la obra, por cada vez que esto ocurra."

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con recursos del Estado, por un monto de S/ 1 257 613,44, la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73.

Los hechos narrados se originaron por el accionar de los gerentes de Obras Públicas y sub gerentes de Supervisión y Liquidaciones, quienes aprobaron y tramitaron la valorización n.º 1, por el importe de S/ 1 926 742,54, sin advertir que en esta se consideró trabajos que no fueron realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017; por permitir que el Contratista no cumpla con los profesionales propuestos durante la ejecución de la Obra; por haber aprobado y tramitado las valorizaciones, así como la liquidación del contrato sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades correspondientes; no obstante tener conocimiento del retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra.

Asimismo, por el accionar del comité de recepción de obra, el cual otorgó un plazo al Contratista para que culmine con las metas contractuales de la Obra, sin observar que la misma se encontraba inconclusa, y por ende ser pasible de aplicar las respectivas penalidades, efectuando de manera posterior la recepción de esta en conformidad.

Además, porque la supervisora de obra aprobó y tramitó la valorización n.º 1, por el importe de S/ 1 926 742,54, sin advertir que esta consideró trabajos no realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017; no observó el incumplimiento del Contratista respecto del personal ofertado; asimismo, informó que la Obra había culminado el 16 de julio de 2018, solicitando a la Municipalidad la conformación del comité de recepción de obra, sin observar que la Obra se encontraba inconclusa y debían aplicarse las respectivas penalidades; y, por último, tramitó y aprobó la liquidación de obra a la Municipalidad, sin aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Miguel Fernando Cruzado Diaz**, identificado con D.N.I. n.º 27169714, **gerente de Obras Públicas**, con un periodo de 4 de enero de 2016²⁰ a 6 de agosto de 2018²¹, quien aprobó la valorización n.º 1, en la que se incluían trabajos ejecutados posteriormente, con informe n.º 479-2017-GOP/MDH de 8 de agosto de 2017; quien aprobó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (**Apéndices n.ºs 8, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28**), mediante los informes n.ºs 479-2017-GOP/MDH de 8 de agosto de 2017, 652-2017-GOP/MDH de 8 de setiembre de 2017, 763-2017-GOP/MDH de 4 de octubre de 2017, 877-2017-GOP/MDH de 6 de



²⁰ Como se aprecia de Resolución de Alcaldía n.º 017-2016/MDH de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 33**).

²¹ Como se aprecia de Resolución de Alcaldía n.º 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 35**).

noviembre de 2017, 1018-2017-GOP/MDH de 5 de diciembre de 2017, 160-2018-GOP/MDH de 22 de febrero de 2018, 161-2018-GOP/MDH de 22 de febrero de 2018, 423-2018-GOP/MDH de 1 de junio de 2018 y 606-2018-GOP/MDH de 2 de junio de 2018; sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades correspondientes a cuatro (4) profesionales ofertados que no participaron durante la ejecución de la Obra.

De esta forma, ocasionó que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con recursos del Estado, por un monto de S/ 1 257 613,44, la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 283 411,98.

Al producirse los hechos se transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referido al principio de integridad que debe regir toda contratación. De igual forma, se vulneraron al artículo 132°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con penalidades, funciones del supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente

De igual forma, se contravino el numeral 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS, así como numeral 2.7 del Capítulo II y el literal B) de la Sección Específica del mismo documento (**Apéndice n.° 13**); vinculados con las valorizaciones, penalidades y plantel profesional clave, respectivamente; asimismo, se infringieron los anexos n.°s 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista (**Apéndices n.°s 14 y 12**), en la que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave; además, las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la Obra de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 6**), referido al pago, partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse.

Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 78**), en el que se le encomienda "Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de obras públicas" y "Normar, ejecutar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Juan Enrique Chávez Castañeda**, identificado con D.N.I. n.° 41650594, **gerente de Obras Públicas**, con un período de 7 de agosto²² al 31 de diciembre de 2018; quien, aprobó la liquidación del contrato, mediante informe n.° 761-2018-GOP-MDH recibido el 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 31**); sin incluir el monto de las penalidades que correspondía cobrar al contratista por el incumplimiento en el que incurrió en cuanto a cuatro (4) profesionales ofertados que no participaron en la ejecución de la Obra; y el plazo contractual.



²² Resolución de Alcaldía n.° 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 35**).

Asimismo, en su condición de miembro del **comité de recepción de obras**, con un período de gestión de 1 al 22 de agosto de 2018²³, suscribió el "Acta de Recepción de Obras" de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 67**), a pesar que el Contratista no hizo entrega e instalación de la totalidad de los equipos que contemplaba el expediente técnico; es decir, sin observar que la Obra no contaba con todos los equipos instalados y por tanto no estaba concluida, evitando se apliquen las penalidades correspondientes al incumplimiento del plazo contractual.

De esta forma, ocasionó que se afecte la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73.

Al producirse los hechos se transgredieron el literal j) del artículo 2°, así como el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referido al principio de integridad que debe regir toda contratación y a la responsabilidad del Contratista, respectivamente. De igual forma, se vulneraron los artículos 132°, 133°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos al cobro de penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, se contravino los numerales 3.12.1, 3.12.2 y 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS; así como el literal B) de la Sección Específica del mismo documento (**Apéndice n.° 13**); vinculados con penalidades, recepción de obra y plantel profesional clave, respectivamente. Igualmente, se infringieron los anexos n.°s 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista (**Apéndices n.°s 14 y 12**), en la que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave; asimismo, se infringieron las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la obra de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 6**), referido a partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse.

Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 78**), en el que se le encomienda "Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de obras públicas" y "Normar, ejecutar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Walter Homero Zevallos Apolitano, identificado con D.N.I. n.° 26638628, **sub gerente de Supervisión y Liquidaciones**, con un período de 19 de junio de 2017²⁴ a 17 de agosto de 2018²⁵; quien, aprobó la valorización n.° 1, en la que se incluían trabajos ejecutados posteriormente, mediante informe n.° 134-2017-SGSLO-GOP-MDH/WHZA de 8 de agosto de 2017; asimismo, aprobó las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (**Apéndices**

²³ De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 489-2018-MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 76**).

²⁴ Como se aprecia de Resolución de Alcaldía n.° 339-2017-MDH de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 32**).

²⁵ Como se aprecia de Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 34**).



n.ºs 8, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28), formuladas durante la ejecución de la obra, a través de los informes n.ºs 134-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 8 de agosto de 2017, 165-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 6 de setiembre de 2017, 190-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 4 de octubre de 2017, 217-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 6 de noviembre de 2017, 247-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 6 de diciembre de 2017, 037-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 22 de febrero de 2018, 038-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 22 de febrero de 2018, 127-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 31 de mayo de 2018 y 182-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 1 de agosto de 2018; sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades correspondientes a cuatro (4) profesionales ofertados que no participaron durante la ejecución de la Obra.

De esta forma, ocasionó que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con la entrega anticipada de recursos del Estado, por un monto de S/ 1 257 613,44, la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 283 411,98.

Al producirse los hechos se transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referido al principio de integridad que debe regir toda contratación. De igual forma, se vulneraron al artículo 132°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado con penalidades, funciones del supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente.

De igual forma, se contravino el numeral 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2017-MDH/CS, así como numeral 2.7 del Capítulo II y el literal B) de la Sección Específica del mismo documento (**Apéndice n.º 13**); vinculados con las valorizaciones, penalidades y plantel profesional clave, respectivamente. Asimismo, se infringieron los anexos n.ºs 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista (**Apéndices n.ºs 14 y 12**), en la que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave; además, las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la Obra de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 6**), referido al pago, partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse.

Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 78**), en el que se le encomienda "Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de obras públicas" y "Normar, ejecutar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



- **Williams Alberto Ríos Flores**, identificado con D.N.I. n.° 18199530, **sub gerente de Supervisión y Liquidaciones**, con un período de 18 de agosto²⁶ al 31 de diciembre de 2018; quien, aprobó la liquidación del contrato, mediante informe n.° 016-2018-SGSLO-GOP-MDH/WARF recibido el 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 30**); sin incluir el monto de las penalidades que correspondía cobrar al contratista por el incumplimiento en el que incurrió en cuanto a cuatro (4) profesionales ofertados que no participaron en la ejecución de la Obra; y el plazo contractual.

Además, en su condición de miembro del **comité de recepción de obras**, con un período de gestión de 1 al 22 de agosto de 2018²⁷, suscribió el "Acta de Recepción de Obras" de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 67**), a pesar que el Contratista no hizo entrega e instalación de la totalidad de los equipos que contemplaba el expediente técnico; es decir, sin observar que la Obra no contaba con todos los equipos instalados y por tanto no estaba concluida, evitando se apliquen las penalidades correspondientes al incumplimiento del plazo contractual.

De esta forma, ocasionó que se afecte la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73.

Al producirse los hechos se transgredieron el literal j) del artículo 2°, así como el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referido al principio de integridad que debe regir toda contratación y a la responsabilidad del Contratista, respectivamente. De igual forma, se vulneraron los artículos 132°, 133°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos al cobro de penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, se contravino los numerales 3.12.2 y 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS; vinculados con penalidades y recepción de obra, respectivamente, así como el literal B) de la Sección Específica del mismo documento (**Apéndice n.° 13**); vinculado con plantel profesional clave. Igualmente, se infringieron los anexos n.°s 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista (**Apéndices n.°s 14 y 12**), en la que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave. Asimismo, se infringieron las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la obra de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 6**), referido a partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse, respectivamente.

Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 78**), en el que se le encomienda "Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de obras públicas" y "Normar, ejecutar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

²⁶ Como se aprecia de Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

²⁷ De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 489-2018-MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 76**).

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Ana Melva Salas Laureano**, identificada con D.N.I. n.° 19693809, **jefa de supervisión de Obra**, durante el período de 25 de julio de 2017 a 8 de noviembre de 2018²⁸; quien, aprobó la valorización n.° 1, en la que se incluían trabajos ejecutados posteriormente, a través de la carta n.° 02-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 7 de agosto de 2017; tramitó las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (**Apéndices n.°s 8, 21, 22 23, 24, 25, 26, 27 y 28**), formuladas durante la ejecución de la obra, a través de las cartas n.°s 02-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 7 de agosto de 2017, 04-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 5 de setiembre de 2017, 06-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 2 de octubre de 2017, 010-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 3 de noviembre de 2017, 012-2017-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 4 de diciembre de 2017, 001-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 4 de enero de 2018, 003-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 5 de febrero de 2018, 04-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 5 de marzo de 2018 y 022-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 31 de julio de 2018; sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades correspondientes a cuatro (4) profesionales ofertados que no participaron durante la ejecución de la Obra.

Además, tramitó y aprobó la liquidación del contrato, mediante carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 29**); sin incluir el monto de las penalidades que correspondía cobrar al contratista por el incumplimiento en el que incurrió en cuanto a cuatro (4) profesionales ofertados y el plazo contractual.

Finalmente, en su condición de miembro del **comité de recepción de obras**, con un período de gestión de 1 al 22 de agosto de 2018²⁹, suscribió el "Acta de Recepción de Obras" de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 67**), a pesar que el Contratista no hizo entrega e instalación de la totalidad de los equipos que contemplaba el expediente técnico; es decir, sin observar que la Obra no contaba con todos los equipos instalados y por tanto no estaba concluida, evitando se apliquen las penalidades correspondientes al incumplimiento del plazo contractual.

De esta forma, ocasionó que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con la entrega anticipada de recursos del Estado, por un monto de S/ 1 257 613,44, la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73.

Al producirse los hechos se transgredió el literal j) del artículo 2°, así como el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referido al principio de integridad que debe regir toda contratación y la responsabilidad del contratista. De igual forma, se vulneraron los artículos 132°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados con penalidades, funciones del supervisor y valorizaciones y metrados, respectivamente.

²⁸ De acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra (**Apéndice n.° 7**) y la Resolución de Alcaldía n.° 596-2018-MDH de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 79**).

²⁹ De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 489-2018-MDH de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 76**).



De igual forma, se contravino el numeral 3.12.2 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS, así como el numeral 2.7 del Capítulo II y el literal B) de la Sección Específica del mismo documento (**Apéndice n.° 13**); vinculados con penalidades, valorizaciones y plantel profesional clave, respectivamente. Asimismo, se infringieron los anexos n.°s 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista (**Apéndices n.°s 14 y 12**), en la que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave; además, las cláusulas sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la obra de 19 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 6**), referido a partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse, respectivamente.

Con su accionar, incumplió las funciones establecidas en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, en el que se prevé que "(...) *quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del proceso de ejecución de la Obra, se ha determinado que, la Municipalidad pagó la valorización n.° 1 del mes de julio de 2017, que incluía trabajos que se ejecutaron en los meses posteriores a dicho mes valorizado, por un monto de S/ 1 257 613,44; aprobó valorizaciones sin considerar penalidades por la no participación en la ejecución de la Obra del personal profesional ofertado, además se realizó la recepción de la misma, sin observar que se encontraba inconclusa; asimismo, se tramitó y aprobó la liquidación de obra, sin aplicar las penalidades por dichas causas establecidas en las bases integradas y en el contrato correspondiente.

Al producirse los hechos se transgredieron el literal j) del artículo 2° y el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, referidos al principio de integridad que debe regir toda contratación y a la responsabilidad del Contratista, respectivamente. De igual forma, se vulneraron los artículos 132°, 133°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos al cobro de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, se contravino los numerales 3.12.1, 3.12.2 y 3.13 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDH/CS; vinculados con penalidades y recepción de obra, respectivamente; así como el numeral 2.7 del Capítulo II y el literal B) de la Sección Específica del mismo documento; vinculados con las valorizaciones, el plantel profesional clave y las penalidades, respectivamente. Igualmente, se infringieron los anexos n.°s 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista, en la que se detalla la identidad de los profesionales que integraban el plantel clave. Asimismo, se infringieron las cláusulas cuarta, sexta y décimo quinta del Contrato de ejecución de la obra de 19 de julio de 2017, referido al pago, partes integrantes del contrato y penalidades a aplicarse, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la transparencia y buena gestión de la Municipalidad; así como, la financiación del ejecutor de obra con recursos del Estado, por un monto de S/ 1 257 613,44, la integridad que deben regir toda contratación pública, que la obra no se culmine oportunamente y perjuicio económico para la Municipalidad de S/ 1 103 469,73 por la no aplicación de penalidades.

Los hechos narrados se originaron por el accionar de los gerentes de Obras Públicas y sub Gerentes de Supervisión y Liquidaciones, quienes aprobaron y tramitaron la valorización n.° 1, por el importe de S/ 1 926 742,54, sin advertir que esta consideró trabajos no realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017, permitiendo que el contratista no cumpla con los profesionales propuestos durante la ejecución de la Obra; asimismo, tomaron conocimiento del retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la Obra; sin embargo aprobaron y tramitaron las valorizaciones, y la liquidación del contrato, sin incluir el cálculo y cobro de las penalidades correspondientes.

Asimismo, por el accionar del comité de recepción de obra, el cual otorgó un plazo al Contratista para que culmine con las metas contractuales de la Obra, sin observar que la



misma se encontraba inconclusa, y debía ser pasible de aplicar las respectivas penalidades, efectuando de manera posterior la recepción de esta en conformidad.

Además, la Supervisora de obra aprobó y tramitó la valorización n.º 1, por el importe de S/ 1 926 742,54, sin advertir que esta consideró trabajos que no fueron realizados durante el periodo de 26 al 31 de julio de 2017; también se aprobaron valorizaciones sin observar el incumplimiento del Contratista respecto del personal ofertado que no participó en la ejecución de la Obra; además, permitió que el Contratista ejecute trabajos relacionados con la Obra durante la suspensión y paralización por resolución de contrato de ejecución de obra; asimismo, informó que la Obra había culminado el 16 de julio de 2018, solicitando a la Municipalidad la conformación del comité de recepción de obra, sin observar que la Obra se encontraba inconclusa y debían aplicarse las respectivas penalidades; y, por último, tramitó y aprobó la liquidación de obra a la Municipalidad, sin aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

(Observación n.º 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Al titular de la Municipalidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que, la Gerencia Municipal, en coordinación con la gerencia de Obras Públicas, elabore, apruebe e implemente lineamientos y/o directivas internas que establezcan la realización de visitas periódicas a las obras en ejecución, a fin de constatar la presencia del personal profesional mínimo requeridos en el contrato y en los documentos que lo conforman y que fueron ofertados por el Contratista para el desarrollo de las prestaciones respectivas.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer que la Gerencia de Obras Públicas, cautele el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en el contrato y otros documentos integrantes del mismo, en cuanto al trámite de presentación, evaluación, conformidad y/o aprobación de las valorizaciones y de los expedientes de liquidación de servicios y obras, previa verificación de los procedimientos y plazos internos que deben cumplir el contratista, la supervisión y las áreas técnicas y administrativas involucradas para tal efecto, así como de la aplicación penalidades existentes por el incumplimiento de las condiciones y prestaciones pactadas.
(Conclusión n.° 1)
5. Disponer que la gerencia de Recursos Humanos, elabore un plan de capacitación en contrataciones del Estado, para todo el personal involucrado con las adquisiciones, de tal forma que el registro de participantes, la determinación de factores de evaluación, la admisión de propuestas, la evaluación y calificación de las propuestas, otorgamiento de buena pro, suscripción de contratos y conformidades tanto de servicios y bienes y recepción de obras; se realicen con eficiencia y efectividad.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer que la gerencia de Obras Públicas, implemente las acciones conducentes a cautelar que los supervisores e inspectores de obra, según corresponda, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución contractual de las obras que supervisan, comunicando oportunamente a la administración



 municipal los hechos que afecten el plazo contractual y que, de ser el caso, sirvan como sustento para la evaluación y posterior conformidad de las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas y para la eventual aplicación de penalidades por retraso en la ejecución de determinada obra.

(Conclusión n.º 1)

 7. Disponer que la gerencia de Obras Públicas, implemente las acciones conducentes para cautelar la correcta evaluación de las liquidaciones presentadas por las supervisiones y contratistas, según sea el caso; a fin de que se tenga especial cuidado en la determinación y aplicación de penalidades, ejecución total de partidas, entre otros, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Ficha Técnica de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad".
- Apéndice n.° 5** Informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLIB- OAVS de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", suscrito el 19 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", suscrito el 25 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595 y 2596, todos de 9 de agosto de 2017, referidos a la valorización n.° 1 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 9** Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra aperturado el 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada del Acta de sesión extraordinaria de 10 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia simple (visada) del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDH/CS suscrita el 19 de junio de 2017.
Fotocopia simple (visada) del Acta de Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDH/CS suscrita el 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 12** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 11 - Carta de Compromiso del Personal Clave de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo La Libertad", (Eiren Javier Rebaza Sánchez, Residente de Obra; Luis Iván Benites Llaury, Administrador de Obra; Javier Ricardo Montalván Palacios, Especialista en Arquitectura; Julián Yanavilca Ramos, Especialista en Instalaciones Sanitarias; Celestino Paico Carlos, Especialista en Instalaciones Eléctricas; José Antonio Erazo Paredes, Especialista en Seguridad de Obra; César Oswaldo López Malqui, Especialista en Equipamiento; Miguel Ángel Simón Condezo, Especialista en Mitigación Ambiental; Santos Pablo Carlos De La Cruz, Especialista en Arqueología; José Alexander Lavado Rodríguez, Asistente de Residente de Obra; José Sebastián Huertas Polo, Especialista en Suelos; German Grimaldo Carrillo Rodríguez, Consultor Social; Yony Salomé Vera Toledo, Capacitador; Juan Alberto Vásquez Murga, Maestro de Obra; Segundo Hilario Barreto Otiniano, Topógrafo).



- Apéndice n.° 13** Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras de la Licitación Pública n.° 02-2017-MDH/CS elaboradas en marzo de 2017.
- Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 8 - Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra de 15 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 5 de febrero de 2019, mediante el cual el señor Luis Iván Benites Llaury informa su no participación como administrador de obra, durante la etapa de ejecución de la Obra.
- Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada de la carta n.°.01-2019-JYR de 4 de febrero de 2019, mediante el cual el señor Julián Yanavilca Ramos informa su no participación como especialista en instalaciones sanitarias, durante la etapa de ejecución de la Obra.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 19 de febrero de 2019, mediante el cual el señor José Antonio Erazo Paredes informa su no participación como especialista en seguridad de obra, durante la etapa de ejecución de la Obra.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la carta S/N - JSHP-2019 de 8 de mayo de 2019, mediante el cual el señor José Sebastián Huertas Polo informa su no participación como especialista en suelos, durante la etapa de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada del oficio n.° 057-2019-MDH/LFPA de 14 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada del informe n.° 202-2019-SGSLO-GOP-MDH.YRGH de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.os 3026, 3027, 3028, 3029 y 3030, todos de 11 de setiembre de 2017, referidos a la valorización n.° 2 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago referidos a la valorización n.° 3 y documentación sustentatoria.
- Comprobantes de pago n.os 3402, 3403, 3404, 3405 y 3406, todos de 5 de octubre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 3843 de 10 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.os 3815, 3816, 3817, 3818 y 3819, todos de 8 de noviembre de 2017, referidos a la valorización n.° 4 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada comprobantes de pago referidos a la valorización n.° 5 y documentación sustentatoria.
- Comprobantes de pago n.os 1950, 1951 y 1952, todos de 31 de mayo de 2018.
- Comprobantes de pago n.os 4353, 4354, 4355 y 4356, todos de 7 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.os 1967, 1968, 1969 y 1970, todos de 1 de junio de 2018, referidos a la valorización n.° 6 y documentación sustentatoria.



- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 1971, 1972 y 1973, todos de 1 de junio de 2018, referidos a la valorización n.° 7 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, todos de 5 de junio de 2018, referidos a la valorización n.° 8 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195 y 3196, todos de 14 de agosto de 2018, referidos a la valorización n.° 9 y documentación sustentatoria.
- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO /SUP/AMSL recibida el 21 de setiembre de 2018 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2018-SGSLO-GOP-MDH./WARF.- recibido el 4 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del informe n.° 761-2018-GOP-MDH recibido el 4 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 339-2017-MDH de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2016/MDH de 4 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 477-2018-GAL/MDH recibido el 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 565-2018-MDH de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2018-CDN-LCL recibida el 1 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-B-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada del informe n.° 229-2018-GOP/MDH de 13 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada del proveído n.° 412-2018-GAF/MDH de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada del informe n.° 037 -2018-SGC-MDH de 14 de marzo de 2018 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada del informe n.° 244-2018-GOP/MDH de 14 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 202-2018-GAL/MDH de 15 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 274-2018-MDH de 15 de marzo de 2018.



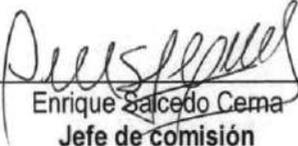
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 248-18 de 5 de abril de 2018 (expediente n.° 4098-2018-01) y Hoja de envío de 6 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 387-18 de 21 de mayo de 2018 (expediente n.° 5836-2018-01) y Hoja de envío de 21 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada de certificados de control de calidad, otorgados por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L – DINO de 11 de julio y 2 de agosto de 2018.
Fotocopia autenticada de informes de control de calidad, otorgados por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo S.R.L – DINO de 23 y 30 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada del oficio n.° 60-2019-MDH-GM de 30 de abril de 2019, mediante el cual la Municipalidad alcanza la Liquidación del contrato final de la Obra y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada del informe n.° 147-2019-SGT-YJRC-MDH de 23 de abril de 2019, mediante el cual la Municipalidad alcanza las Valorizaciones de la Obra.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación - Acuerdo Total n.° 28-2018-CCA-EDP (Exp. n.° 32-2018-CON-CCA-EDP) de 9 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2018-JGPM/CDN de 21 de julio de 2018 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 25 de julio de 2018 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada del informe n.° 183-2018-SGSLO-GOP- MDH./WHZA.- de 1 de agosto de 2018.
Fotocopia autenticada del informe n.° 604-2018-GOP/MDH de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 30 de julio de 2018 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2018-JGPM/CDN de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada del informe n.° 004-AMSL/MDH/SUP/O-2018 de 30 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL de 30 de julio de 2018 y Hoja de envío de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada del informe n.° 182-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA.- de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada del informe n.° 606-2018-GOP/MDH de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del Acta de Término de Obra de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0019-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 17 de mayo de 2019 y fotocopias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de Obra, culminada y suscrita el 9 de agosto de 2018.

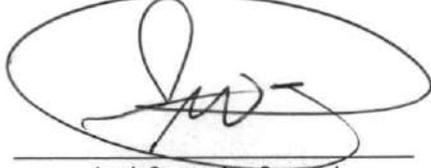


- Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2018-JGPM/CDN recibida el 20 de agosto de 2018 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 66** Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2018-CONSORCIO EL MILAGRO/SUP/AMSL recibida el 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 67** Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 22 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 68** Fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2019-CG/GRLIB-AC-MDH-IE de 13 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada de la carta s/n.° de 16 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 69** Fotocopia autenticada del oficio n.° 020-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 13 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 21 de mayo de 2019 y fotocopias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 70** Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2019-CG/GRLIB-AC-MDH-IE de 13 de mayo de 2019.
Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 23 de mayo de 2019 y fotocopias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 71** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de enero de 2017 que contiene expediente de equipamiento y mobiliario.
- Apéndice n.° 72** Fotocopia autenticada de documento s/n.° de 5 de enero de 2019 (Expediente n.° 17-2019-00481 de 8 de febrero de 2019).
Fotocopia autenticada del informe n.° 1025-2018 de 10 agosto de 2018.
Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2019-CG/GRLIB-RI-MDH-IE de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 73** Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2019/LCL de 24 de enero de 2019.
Fotocopia simple de la Guía de Remisión n.° 001-0019320 de 13 de junio de 2018.
Fotocopia simple de la factura n.° 001-0022986 de 7 de agosto 2018.
- Apéndice n.° 74** Fotocopia autenticada de documento s/n.° recibido el 3 de junio de 2019.
Fotocopia simple de la Guía de Remisión n.° 001-0019320 de 13 de junio de 2018.
Fotocopia simple de la Guía de Remisión - Remitente n.° 014-0138718 de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 75** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 403-2018-GAL/MDH de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 76** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 489-2018-MDH de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada del proveído n.° 411-2018-SG/MDH de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 y documentos adjuntos.
Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 596-2018-MDH de 8 de noviembre de 2018.

Trujillo, 28 ENE 2020




Enrique Saucedo Cerna
Jefe de comisión


José Saavedra Coronel
Supervisor de comisión


Ing. Omar Vargas Sánchez
Integrante
Reg. CIP n.° 104194

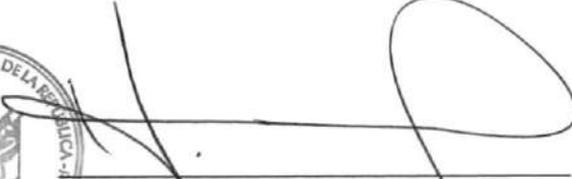

Abg. Elsa Otero Aguirre
Integrante
Reg. CALL n.° 5737

AL VICECONTRALOR DE SERVICIOS DE CONTROL GUBERNAMENTAL:

El Gerente Regional de Control de La Libertad que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Trujillo, 28 ENE 2020




Ronny Rubina Meza
Gerente Regional (e)
Gerencia Regional de Control de La Libertad



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
1	Miguel Fernando Cruzado Diaz	27169714	Gerente de Obras Publicas	4/1/2016	6/8/2018	D. Leg. n.° 276	Avenida Ricardo Palma n.° 852 urbanización Santo Dominguito, Trujillo, La Libertad	1	2/6/2018	X		X
2	Juan Enrique Chávez Castañeda	41650594	Gerente de Obras Publicas	7/8/2018	31/12/2018	D. Leg. n.° 276	Avenida Moche n.° 759, Trujillo, La Libertad	1	4/10/2018	X		X
			Miembro del Comité de recepción de obra	1/8/2018	22/8/2018				22/8/2018			
3	Walter Homero Zevallos Apollitano	26638628	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones	19/6/2017	17/8/2018	D. Leg. n.° 276	Manzana F1, lote 7, avenida Metropolitana II, urbanización San Isidro I elapa, Trujillo, La Libertad	1	1/8/2018	X		X
			Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones	17/8/2018	31/12/2018	CAS	4/10/2018		X			
4	Wuilliams Alberto Rios Flores	18199530	Miembro del Comité de recepción de obra	1/8/2018	22/8/2018	D. Leg. n.° 276 / CAS (*)	Parra del Riego n.° 277 urbanización Palermo, Trujillo, La Libertad	1	22/8/2018	X		X
			Jefa de Supervisión de Obra	25/7/2017	8/11/2018	Tercero ¹	31/7/2018		X			
5	Ana Melva Salas Laureano	19693809	Miembro del Comité de recepción de obra	1/8/2018	22/8/2018	Tercero ¹	Manzana O' lote 16, urbanización Covicorti, Trujillo, La Libertad.	1	31/7/2018	X		X
									21/9/2018	X		

Es de precisar que el ingeniero Wuilliams Alberto Rios Flores se encontraba bajo la condición de vínculo laboral del D. Leg. 276 del 22 de marzo al 16 de agosto de 2018 y como CAS del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

¹ En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Jesús María, 29 de Enero del 2020

OFICIO N° 000011-2020-CG/VCSCG

Señor
Estay Robert García Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huanchaco
Av. La Ribera N° 725
Huanchaco/Trujillo/La Libertad



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 073-2020-CG/GRLIB-AC.

Referencia : a) Oficio N° 00609-2019-CG/GRLIB de 10 de abril de 2019.
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Sentencia del tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al procedimiento de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad", periodo del 13 de enero de 2017 al 5 de octubre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 073-2020-CG/GRLIB-AC, denominado: Proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.





39L100202000011

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y sus modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hernan Martin Diaz Human
Vicecontralor de Servicios de Control
Gubernamental
Contraloría General de la República

(HDH/esc)

Nro Emisión: 01315 (L100 - 2020) Elab:(U17984 - L495)

